

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.942 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 21 DE JUNIO DE 1989.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Manuel Concha Martínez;  
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;  
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;  
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;  
Director de Operaciones, don Fernando Escobar Cerda;  
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;  
Director de Política Financiera Subrogante, don José Luis Arbildua Aramburu;  
Abogado Jefe, don Víctor Vial del Río;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1942-01-890621 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorandum N° 677.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar al [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales. (Informe de Sanción N° V 062)
- 2° Aplicar la multa N° 1-12529 por la suma de US\$ 6.218.-, a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones.
- 3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las personas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponde:

R.U.T.	Declaración	Nombre	Multa N°	Monto US\$ sin efecto
	656-5 8121-8 y 17763-0		12517	1.728,-
	--		3-02425	4.940,-
	--		12203	1.000,-
	--		12172	1.000,-
	--		12364	1.000,-
	--		12190	1.000,-
	--		12112	1.000,-

- 4° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] por la suma US\$ 3.000.- correspondiente a compra de cuota de viaje en forma fraudulenta, en atención a que la interesada acompañó copia de querrela criminal interpuesta en el Segundo Juzgado del Crimen de Santiago, en contra de quienes resulten responsables de los delitos de falsificación de instrumento privado y usurpación de nombre y demás delitos comunes, debido a que ella no ha comprado cuotas de viaje.
- 5° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 287.873,42 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s 8025-7, 8031-1, 8034-6, 8038-9, 8039-7, 8043-5, 8047-8, 8062-1, 8035-4, 8042-7, 8058-3, 8067-2, 8069-9 y 8070-2, en atención a que retornó el 100% de la operación.

El valor de la multa aplicada deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1942-02-890621 - Señora María Verónica Burgos Caballero - Contratación en el cargo de Telefonista - Memorándum N° 099 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar, a contar del 1° de julio de 1989, a la señora María Verónica Burgos Caballero, en el cargo de Telefonista, con motivo de la vacante producida en dicho cargo, producto del traslado de la señora Patricia Intriago A., a la Oficina Iquique, a contar del 1° de mayo de 1989.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de julio de 1989, a la señora MARIA VERONICA BURGOS CABALLERO, en el cargo de Telefonista, encasillándola en la Categoría 12, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 82.006.

1942-03-890621 - Banco Central de Chile - Características del billete de \$ 10.000.- - Memorándum N° 105 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1930-07-890504 se aprobaron, para efectos de impresión, las características del billete de \$ 10.000.-, estableciéndose en esa oportunidad, que una vez

impreso el referido billete se sometería a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo mediante el cual se aprobarían las características del mismo para ser publicadas en el Diario Oficial.

Considerando que el citado billete ha sido impreso por Casa de Moneda de Chile en cantidad suficiente y el hecho de que se encuentra distribuido a todas las Oficinas del Banco Central en provincias, se propone, aprobar sus características a objeto de publicarlas en el Diario Oficial.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar las siguientes características del billete de \$ 10.000:

- Dimensiones: 145 x 70 mm.
- Papel: Color blanco.
- Marca de agua: Retrato del Capitán de Fragata don Arturo Prat Chacón en posición de medio frente mirando al centro del billete, ubicado al lado izquierdo, sin elementos de impresión que la obstruyan.
- Cordón de seguridad: En sentido vertical, a la izquierda del motivo principal del anverso y ocupando todo el ancho del billete a modo de franja, con microimpresión, repite el título "BANCO CENTRAL DE CHILE" en toda su extensión.
- Motivo coincidente: Se ubica en la mitad superior del billete, a la izquierda en el anverso y a la derecha en el reverso. Corresponde a parte de las líneas que forman una estrella de cinco puntas que se completa al mirarlo al trasluz, al igual que otras figuras que lo rodean.
- Colores: Azul, verde, ocre en distintas gamas en el anverso y azul, verde ocre, café rojizo y violáceo en el reverso.
- Sistemas de impresión: Offset, Taille Douce y Tipografía.
- Anverso: Retrato del Capitán de Fragata don Arturo Prat Chacón vistiendo uniforme. En la parte inferior, una franja de guilloche con ornatos.
- En la parte superior, en dos líneas el título "BANCO CENTRAL DE CHILE". En los extremos inferior derecho e inferior y superior izquierdo está la cifra "10.000" en tamaños y estilos distintos; en el ángulo superior derecho está la cifra "10" e inmediatamente bajo ella la palabra "Mil".
- En la parte central la expresión "DIEZ MIL PESOS" en dos líneas. En la parte inferior, sobre la franja de guilliches, de izquierda a derecha las leyendas "PRESIDENTE" y "GERENTE GENERAL", con sus respectivos facsímiles y entre éstas el año de impresión.

En el ángulo derecho y al costado del motivo principal se lee en dos líneas "CAPITAN DE FRAGATA DON ARTURO PRAT CHACON".

En el ángulo superior izquierdo, bajo el valor de 10.000 se inscribe la serie alfabética seguida de 7 (siete) cifras, las que aparecen duplicadas a la derecha del motivo principal, pero en caracteres más pequeños.

Bajo el borde inferior, pie de imprenta "CASA DE MONEDA DE CHILE" al centro.

Complementan el anverso fondos y guilliches de seguridad. En ambas mitades un número correspondiente a la ubicación del billete dentro del pliego, que en ambas caras del billete se ubica a la derecha.

Reverso:

Como motivo principal, un ángulo de las casas de la Hacienda San Agustín donde nació el héroe. Bajo el motivo principal se lee "HACIENDA SAN AGUSTIN DE PUÑUAL (NINHUE) CUNA DE DON ARTURO PRAT CHACON".

Complementa el conjunto una figura femenina que sostiene en la mano izquierda un escudo y en la mano derecha una bandera.

En la parte superior, en una línea, el título "BANCO CENTRAL DE CHILE"; en la parte inferior en una franja de guilliches y en letras blancas se lee "DIEZ MIL PESOS"; en el ángulo superior izquierdo la cifra "10" e inmediatamente bajo ella la expresión "Mil", en los otros tres ángulos la cifra "10.000" en tamaños y estilos distintos.

Se completa el reverso con ornamentos, fondos y guilliches de seguridad.

1942-04-890621 - Sistema de Cuentas Corrientes de Salud - Reajuste de montos máximos autorizados y dividendos mínimos - Memorándum N° 101 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo hizo presente la necesidad de reajustar los montos máximos autorizados y los dividendos mínimos establecidos en Acuerdo N° 1790-04-870408, y reajustados según Acuerdo N° 1900-03-881130, relacionados con la cuenta corriente de salud, considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor en el período noviembre'88-mayo'89 que alcanzó al 10,36%.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director Administrativo para que reajuste en un 10,36% los montos máximos autorizados y dividendos mínimos en cuenta corriente de salud, establecidos en Acuerdo N° 1790-04-870408 y reajustados según Acuerdo N° 1900-03-881130.

Del mismo modo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Director Administrativo para que reajuste automáticamente los montos máximos autorizados y dividendos mínimos en cuenta corriente de salud, cada vez que la variación del Índice de Precios al Consumidor alcance el 10%.

1942-05-890621 - Nueva denominación de la Dirección Secretaría Ejecutiva de la Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera - Modifica Acuerdos N°s. 1686-09-851030 y 1750-19-860827 - Memorandum N° 102 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que mediante Decreto Supremo de Hacienda N° 582, de fecha 27 de junio de 1985, se autorizó la contratación de un crédito con el BIRF por 100 millones de dólares, destinado a financiar parcialmente el Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF). Mediante el mismo Decreto se creó un Consejo Asesor del Banco Central de Chile, para los efectos de recomendar a este último la aprobación de los proyectos susceptibles de acceder al refinanciamiento con los recursos de la línea del PRF.

El Consejo Asesor creado por el Decreto Supremo antes citado, está compuesto por un representante del Banco Central, uno del Ministerio de Hacienda, uno del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, uno de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y otro de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Mediante Acuerdo N° 1686-09-851030, el Comité Ejecutivo del Banco Central acordó crear la Secretaría Ejecutiva de Reestructuración Financiera para los efectos de administrar y ejecutar el PRF.

Mediante Acuerdo N° 1690-05-851120 el Comité Ejecutivo aprobó la creación de los siguientes cargos en la Secretaría Ejecutiva de la Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera: Experto Financiero en Bancos; Experto Financiero en Empresas; Asesor Legal Secretaría Ejecutiva Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera; Analistas Financieros y Jefe de Operaciones Secretaría Ejecutiva Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera; aprobó las descripciones de los cargos de "Experto Financiero en Empresas" y "Jefe de Operaciones"; aprobó la dotación de la Secretaría Ejecutiva de la Unidad Técnica; autorizó el aumento de la dotación del personal del Banco Central; y por último facultó al Director Administrativo para efectuar las modificaciones que correspondieran a la Planta, contenida en el Reglamento Administrativo Interno.

Por Circular Interna N° 681/661, del Director Administrativo, de fecha 15 de marzo de 1989, dictada en uso de la facultad conferida por el Acuerdo N° 1897-06-881109 del Comité Ejecutivo, se aprobaron las funciones de la Dirección Secretaría Ejecutiva de la Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera, incorporándose, al efecto, el Capítulo XVI al Manual de Organización y Funciones.

Por Acuerdo N° 1750-19-860827, se acordó eliminar el cargo de Director Asesor del Comité Ejecutivo y crear, a contar del 26 de septiembre de 1986, la Dirección Secretaría Ejecutiva de la Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera y se nombró en el cargo de Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa de Reestructuración Financiera, al señor Enrique Tassara Tassara, a partir del 26 de septiembre de 1986.

En mérito de los nuevos Contratos de Préstamo y de Proyecto suscritos por la República de Chile y por el Banco Central de Chile, respectivamente, con el Banco Mundial, con fecha 12 de mayo de 1989, para los efectos de establecer el Programa de Financiamiento Industrial, por el equivalente de US\$ 125 millones, se hace necesario proceder a ajustar la actual Dirección Secretaría Ejecutiva de la Unidad Técnica Programa de Reestructuración Financiera, a fin de incorporar las nuevas funciones que asumirá en relación con el Programa de Financiamiento Industrial, sin perjuicio de los actuales cometidos que desempeña con respecto al Programa de Reestructuración Financiera y otros programas de crédito.

De acuerdo a los contratos suscritos con el Banco Mundial para el Programa de Reestructuración Financiera y para el Programa de Financiamiento Industrial, el Banco Central debe mantener una Unidad Técnica que en todo momento esté dirigida por una administración calificada y experimentada y compuesta por profesionales competentes, a satisfacción del BIRF.

El Programa de Reestructuración Financiera ha implicado, hasta la fecha, la administración y colocación de una línea de crédito por US\$ 166,7 millones, la que se ha destinado a financiar 40 proyectos de inversión de empresas productivas privadas.

El nuevo Programa de Financiamiento Industrial asciende a US\$ 125 millones, y estará destinado a financiar proyectos de empresas productivas privadas medianas, lo cual significará analizar numerosos proyectos de inversión y empresas, estimándose una colocación aproximada de 90 subpréstamos adicionales.

Ambas líneas requieren de un seguimiento y control posterior permanente de la referida Dirección de acuerdo a los contratos suscritos con el Banco Mundial.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Modificar los Acuerdos N°s 1686-09-851030 y 1750-19-860827 mediante el cual se creó la Secretaría Ejecutiva de Reestructuración Financiera y la Dirección Secretaría Ejecutiva de la Unidad Técnica Programa de Reestructuración Financiera, en el sentido de que, en el futuro, se le denominará Dirección de Programas de Financiamiento, cuyas funciones serán, en adición a las que actualmente desempeña, aquéllas relativas a la administración y ejecución del Programa de Financiamiento Industrial acordado con el Banco Mundial según contratos suscritos con fecha 12 de mayo de 1989, y de otros programas de crédito que le encomiende el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

Las funciones de la Dirección de Programas de Financiamiento y la descripción del cargo de Director de Programas de Financiamiento y el organigrama se acompañan como anexo a la presente Acta, el cual se entiende forma parte integrante de ella.

- 2° Eliminar los siguientes cargos creados en virtud de los Acuerdos N°s 1690-05-851120 y 1750-19-860827:
  - Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera.
  - Experto Financiero en Bancos.
  - Asesor Legal Secretaría Ejecutiva Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera.

- Experto Financiero en Empresas.
  - Jefe de Operaciones Secretaría Ejecutiva Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera.
- 3° Aprobar la creación de los cargos que se indican en la Dirección de Programas de Financiamiento, los que dependerán del Director de Programas de Financiamiento en la forma que se indica en el organigrama que se acompaña a la presente Acta:
- Director de Programas de Financiamiento
  - Gerente de Programas de Financiamiento
  - Asesor Legal
  - Jefe de Operaciones de Programas de Financiamiento
- 4° Aprobar las descripciones de los cargos citados precedentemente, las que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella.
- 5° Nombrar en los cargos que se indican a las siguientes personas, a contar de esta fecha, manteniéndose sus actuales encasillamientos y remuneración única mensual:
- Director de Programas de Financiamiento: Sr. Enrique Tassara Tassara
  - Gerente de Programas de Financiamiento: Sr. Pelayo Arrieta Laso
  - Asesor Legal: Sr. Luis Aróstegui Puerta de Vera
  - Jefe de Operaciones de Programas de Financiamiento: Sr. Miguel Saavedra Moya.
- 6° Aprobar la dotación de la Dirección de Programas de Financiamiento, la que será de 11 plazas según el siguiente detalle:
- 1 Director de Programas de Financiamiento
  - 1 Gerente de Programas de Financiamiento
  - 1 Asesor Legal
  - 1 Jefe de Operaciones de Programas de Financiamiento
  - 3 Analistas Financieros
  - 1 Administrativo Bancario
  - 3 Secretarias

1942-06-890621 - Señor Héctor Felipe Rencoret Prieto - Contratación en el cargo de Procurador - Memorandum N° 103 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el señor Fiscal ha solicitado se contrate al señor Héctor Rencoret P. en el cargo de Procurador.

Al respecto, recordó que por Acuerdo N° 1699-15-851230, se fijó la dotación de Procuradores de la Fiscalía, en cuatro plazas y el nivel de ingreso. A la fecha, el cargo de Procurador cuenta con dos plazas vacantes.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de julio de 1989, en el cargo de Procurador, al señor HECTOR FELIPE RENCORET PRIETO, encasillándolo en la Categoría 10, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 131.567.--.

AN



1942-07-890621 - Señor Luis Oscar Herrera Barriga - Contratación a plazo fijo en el cargo de Analista Económico A - Memorándum N° 104 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo dio cuenta de una petición del señor Director de Estudios, de fecha 4 de mayo de 1989, por medio de la cual solicita la contratación de un Analista Económico para desempeñarse en el Departamento de Estudios.

Sobre el particular, recordó que el Acuerdo N° 1936-03-890524 permite contratar Analistas Económicos A, para el Departamento de Estudios, ocupando vacantes en el cargo de Analistas Económicos B.

A objeto de acceder a la solicitud del señor Director de Estudios, se propone contratar a plazo fijo al señor Luis Oscar Herrera Barriga, en el cargo de Analista Económico A, a contar del 1° de julio de 1989.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo, por el período de un año a contar del 1° de julio de 1989, al señor LUIS OSCAR HERRERA BARRIGA, en el cargo de Analista Económico A, encasillándolo en la Categoría 10, Tramo D, con la remuneración única mensual correspondiente.

Durante el período de su contratación la citada persona deberá obtener su título de Ingeniero Comercial.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al señor Gerente General para contratar definitivamente y modificar el nivel de contratación del señor Herrera Barriga, a la Categoría 9, Tramo D, a contar del día primero del mes siguiente al que acredite estar en posesión de su título profesional, o que éste se encuentre en proceso de tramitación administrativa.

1942-08-890621 - Primera Compensación año 1989 Convenio de Pagos y Crédito Recíproco - Excluye al Banco Central del Ecuador - Memorándum N° 417 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones manifestó que con fecha 8 de mayo de 1989 correspondía efectuar la primera compensación de 1989 del Sistema de Convenio de Pagos y Crédito Recíproco.

En esa fecha, el Banco Central de Reserva del Perú, quien actúa como Banco Agente del Sistema, comunicó que el Banco Central del Ecuador se excluía de la compensación e iniciaría arreglos bilaterales con los respectivos Bancos Centrales.

El 11 de mayo de 1989 se recibió télex del Banco Central del Ecuador, en el que informa que dicho Banco se excluyó de la compensación multilateral correspondiente al período enero-abril 1989, "debido a situación de fuerza mayor de último momento", proponiendo al Banco Central de Chile pagar el saldo deudor, ascendente a US\$ 5.258.939,16 incluidos capital e intereses, de la siguiente forma:



- a) Con fecha 15 de mayo de 1989 pagarían la suma de US\$ 2.263.828,37, monto ya recibido por este Banco Central de Chile, y del cual

US\$ 2.258.939,16 corresponden al saldo de la compensación y  
 US\$ 4.889,21 a intereses por ocho días (del 8 al 15 de mayo) calculados a la tasa LIBO a 30 días, vigente al 8 de mayo (9 7/8% anual, igual a la informada por nuestra Gerencia Internacional para ese día).

- b) El pago del saldo, ascendente a US\$ 3.000.000.- en cuatro cuotas iguales que vencerían el 31 de mayo, 30 de junio, 31 de julio y 31 de agosto de 1989. La tasa de interés a aplicar sería la LIBO a 30 días para la primera cuota, LIBO a 60 días para la segunda y LIBO a 90 días para la tercera y cuarta.

Una situación de este mismo tipo se produjo en enero de 1988, cuando el Banco de Reserva del Perú se marginó de la última compensación de 1987, debiendo llegarse a un arreglo bilateral de similar naturaleza, lo que se encuentra contemplado en las normas que regulan el funcionamiento de los Convenios de Crédito Recíproco. En esa oportunidad, se aplicó la tasa de interés Prime del mismo Banco de Referencia utilizado para liquidar la compensación de Convenios de Crédito Recíproco.

Por instrucciones del Comité Ejecutivo, la Dirección de Operaciones aceptó lo propuesto por el Banco Central del Ecuador, con la sola modificación de aplicar la tasa Prime del mismo Banco de Referencia utilizado para determinar la tasa aplicable a la liquidación de los saldos de Convenios de Crédito Recíproco, en lugar de la LIBO.

Por medio del télex SIRYC-89-424 y SIRYC-89-426 de 1° de junio de 1989, el Banco Central del Ecuador aceptó la tasa señalada anteriormente y esa misma fecha comunicó el pago, con valor 31 de mayo de 1989, de US\$ 770.794,52 en la cuenta que el Banco Central de Chile mantiene con el Federal Reserve Bank de Nueva York.

El citado pago, ya confirmado a esta fecha, correspondió a:

US\$ 750.000.-	25% del saldo pendiente
US\$ 20.794,52	22 días de intereses calculados a la tasa Prime del Citibank (11,5%).

La Dirección de Operaciones no ve inconvenientes en que el Comité Ejecutivo adopte un acuerdo aceptando formalmente la solución del saldo deudor del Banco Central del Ecuador con el Banco Central de Chile.

Sobre esta materia, el señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales recordó que cuando el Banco de la Reserva del Perú se marginó de la última compensación de 1987, el Comité Ejecutivo impartió instrucciones a la Dirección a su cargo en el sentido que fuera vigilando los pagos a través del Convenio a fin de no exceder las líneas, consultando si en esta oportunidad se procedería de igual forma.

El señor Fiscal señaló al respecto que en el caso de Perú se estimó que dicho país podría tener problemas para cumplir con la próxima compensación, razón por la cual se impartieron esas instrucciones. La situación de Ecuador es distinta, no estimándose que pueda tener problemas para la segunda compensación.

El señor Vicepresidente agregó que, en su opinión, no cabría la adopción de una medida de esa naturaleza pero si sería conveniente que la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales estuviera alerta sobre la materia, opinión con la cual el Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la exclusión del Banco Central del Ecuador del proceso de pagos correspondiente a la Primera Compensación de 1989 del Convenio de Pagos y Crédito Recíproco de la ALADI, confirmado por télex del Gerente General Encargado de dicho Banco, de fecha 11 de mayo y 1° de junio de 1989, en los que se incluye una propuesta para financiar el saldo deudor de esa Institución con el Banco Central de Chile, y acordó por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1.- El saldo deudor, con Chile, registrado por el Banco Central del Ecuador en la Primera Compensación del año 1989, del Sistema de Convenio de Pagos y Crédito Recíproco, ascendente a US\$ 5.258.939,16 incluidos los intereses devengados hasta el día 8 de mayo de 1989, fecha de pago de los saldos conforme al Convenio, será solucionado de la siguiente forma:

a) Con la suma de US\$ 2.263.828,37 que han sido pagados a este Banco Central de Chile con fecha 15 de mayo de 1989 y que corresponde al siguiente detalle:

Parte del saldo pendiente	US\$	2.258.939,16
Más intereses por 8 días al 9,875%		<u>4.889,21</u>
	US\$	2.263.828,37

b) El saldo, ascendente a US\$ 3.000.000.- en cuatro cuotas de US\$ 750.000.- cada una, más los correspondientes intereses sobre el saldo insoluto, el 31 de mayo (cuota ya recibida), 30 de junio, 31 de julio y 31 de agosto de 1989.

c) La tasa de interés que se aplicará sobre los saldos, será la PRIME del mismo Banco de Referencia del sistema de Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos vigente al inicio de cada período.

2.- Se faculta al Director de Operaciones para suscribir un convenio o emitir cualquier otro documento que sea necesario, por medio del cual se perfeccione y materialice la fórmula de pago a que se alude en el N° 1 anterior, pudiendo efectuar las precisiones técnicas que correspondan para llevarla a cabo. En todo caso el documento que se suscriba deberá contar con el V°B° de la Fiscalía.

3.- La Dirección de Operaciones contabilizará las operaciones resultantes de la formalización y aplicación de la fórmula de pago a que se alude en el N° 1.

1942-09-890621 - [redacted] - Solicita autorización para remesar dividendos al exterior - Memorandum N° 418 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que por carta de fecha 31 de mayo de 1989, la sociedad F [redacted] C [redacted] S [redacted] solicita autorización de acceso al mercado bancario de divisas hasta por el equivalente en dólares de

los Estados Unidos de América de \$ 543.696.154.-, con el objeto de remesar a sus accionistas Automobiles Peugeot y Societé de Participations Financiéres pour L'Industrie et le Commerce (SOPARFI), ambos con domicilio en Paris, Francia, dividendos que corresponden a utilidades de ejercicios comerciales anteriores al año 1988, correspondiéndole \$ 526.958.245.- al primero y \$ 16.737.909.- al segundo.

Según lo informado, los capitales aportados ingresaron al país al amparo del D.F.L. N° 258, de 1960, y los Decretos Supremos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N°s 635, de 1967, y 258, de 1969, y fueron registrados ante el Comité de Inversiones Extranjeras el 4 de julio de 1975, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° Transitorio del D.L. N° 600, encontrándose sus franquicias extinguidas a la fecha.

Mediante Acuerdos N°s 1675-07-850912 y 1773-11-861223, el Comité Ejecutivo autorizó a [REDACTED] el acceso al mercado de divisas, por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de \$ 48.652.552.- y \$ 105.590.428.-, respectivamente, para remesar dividendos por las utilidades generadas en 1980 y por las retenidas al 31 de diciembre de 1985.

No obstante que en cada una de las autorizaciones citadas se dejó expresa constancia que aquéllas no significaban reconocer derecho o precedente alguno que pudiera invocarse en el futuro para solicitudes de igual naturaleza, en consideración a los antecedentes proporcionados, la Dirección de Operaciones no ve inconvenientes para acceder a lo solicitado por [REDACTED].

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] y sin que constituya precedente, el acceso al mercado bancario de divisas para remesar a sus accionistas extranjeros Automobiles Peugeot y Societé de Participations Financiéres pour l'Industrie et le Commerce (SOPARFI), ambos con domicilio en Paris, Francia, el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de hasta \$ 526.958.245.- y \$ 16.737.909.-, respectivamente, una vez deducido el impuesto adicional correspondiente.

Para perfeccionar lo anterior, [REDACTED] deberá presentar la correspondiente Solicitud de acceso al mercado de divisas, bajo el Código 25.26.03 "Otras transacciones del Sector Privado", ante la Sección Aportes de Capital de este Banco Central de Chile, dentro de un plazo de 90 días a contar de la fecha del presente Acuerdo, acompañando copia del comprobante de pago del impuesto adicional.

1942-10-890621 - Cape Horn Methanol Ltd. - Registro de aval de crédito externo al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales - Memorándum N° 419 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1823-18-871007 se autorizó a Cape Horn Methanol Limited Agencia en Chile, para registrar al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, y en conformidad a lo dispuesto en los Acuerdos N°s 1695-27-851211 y 1718-07-860319, un crédito externo por US\$ 45.000.000.- contratado con International Finance Corporation (IFC), para financiar las importaciones de maquinarias, equipos, insumos, materiales, repuestos y otros bienes necesarios para el funcionamiento de su planta en Chile.

Según se dejó establecido en la inscripción respectiva, la operación está garantizada con hipoteca sobre terreno y prenda sobre máquinas y equipos de propiedad de la deudora.

Por carta del 5 de mayo de 1989, Cape Horn Methanol Ltd. solicita que se registre, como garantía del crédito aludido, el aval de The Henley Group, Inc.

La Dirección de Operaciones no ve inconvenientes en acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la presentación efectuada por Cape Horn Methanol Limited, Agencia en Chile, en carta de 5 de mayo de 1989, a objeto se le autorice registrar el aval de The Henley Group, Inc., como garantía del crédito externo N° 300142 por US\$ 45.000.000.- que contratara con International Finance Corporation y cuya inscripción fuera autorizada por Acuerdo N° 1823-18-871007, y al respecto acordó lo siguiente:

- 1.- Instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que proceda a registrar el aval de The Henley Group, Inc., con domicilio en Delaware, Estados Unidos de América, como garantía del crédito externo N° 300142 que por US\$ 45.000.000.- registró Cape Horn Methanol Ltd., Agencia en Chile al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales.
- 2.- Otorgar un plazo de 60 días para formalizar el mencionado registro, plazo en el que se deberá hacer llegar al Departamento Aportes de Capital del Banco Central de Chile un documento en que The Henley Group, Inc. deje constancia de su condición de aval de Cape Horn Methanol Ltd., Agencia en Chile, por el crédito a que se refiere el N° 1 del presente Acuerdo.

1942-11-890621 - [REDACTED] - Autorización para efectuar aporte de capital al exterior - Memorandum N° 420 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que por carta de fecha 15 de mayo de 1989 la empresa chilena [REDACTED] solicita acceso al mercado bancario de divisas para efectuar un aporte de capital a una sociedad que operaría en Sao Paulo, Brasil, bajo la razón social de GYPLAC Industria e Comercio Ltda. y en la que también participarían las empresas Serrana S.A., de Brasil y Eternit, de Bélgica.

Según lo informado, la mencionada sociedad, en la que el aporte de [REDACTED] representaría el 15% del capital total, constituye la primera etapa antes de la construcción de una fábrica de planchas de yeso-cartón en Sao Paulo y tendría por objeto importar y comercializar el producto para introducirlo masivamente en Brasil.

[REDACTED] F. V. S. hace notar que si en Brasil se alcanzan los factores de utilización que tiene la volcanita en Chile, que es muy inferior al de países más desarrollados, el mercado llegaría a alrededor de 90 millones de metros cuadrados al año. Las exportaciones que la Compañía ha hecho a Brasil alcanzaron a 50.000 m2 en 1985, 258.000 m2 en 1986, 140.000 m2 en 1987 y 70.000 m2 en 1988, reflejando los efectos que en

h  
e  
A  
C

el sector de la construcción tuvieron las adversas condiciones económicas de ese país en los últimos dos años. La Compañía estima que al final del tercer año la sociedad debería estar comercializando más de un millón de metros cuadrados de planchas por año en Brasil, gracias a las condiciones de calidad y precio, lo que a los precios actuales representa alrededor de US\$ 1,1 millones.

El monto necesario para llevar a cabo el aporte, por el que [redacted] solicita el correspondiente acceso al mercado bancario de divisas, alcanza a US\$ 150.000.-, debiendo enterarse de inmediato el 10% y el saldo, en la medida que lo requiera el normal desenvolvimiento de la sociedad y, en todo caso, dentro de un plazo no superior a seis meses. Adicionalmente, solicita que las remesas puedan ser efectuadas al margen del Convenio de Pagos y Crédito Recíproco.

En consideración a las explicaciones proporcionadas y a que la solicitud contiene todos los antecedentes señalados en el N° 1 del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la Dirección de Operaciones propone acceder a lo solicitado por [redacted].

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la presentación efectuada por [redacted] en cartas de 15 y 22 de mayo de 1989, por medio de las cuales solicitan la autorización de este Banco Central de Chile, para efectuar con acceso al mercado bancario de divisas, una inversión en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, ascendente a US\$ 150.000.- de los cuales US\$ 15.000.- serían remesados de inmediato y el saldo sujeto a las necesidades de la sociedad en que estaría participando.

Al respecto y en atención a los antecedentes proporcionados por la Dirección de Operaciones y a que el solicitante ha dado cumplimiento a todas y cada una de las condiciones establecidas en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a [redacted] para acoger a las disposiciones del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, un aporte de capital que hasta por US\$ 150.000.- efectuará a la República de Brasil con el objeto de participar, conjuntamente con Serrana S.A., de Brasil y Eternit, de Bélgica, en la constitución de una sociedad en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, que operará bajo la razón social "Gyplac Industria e Comercio Ltda." y que tendrá por objeto la importación y comercialización en Brasil de planchas de yeso-cartón.
- 2.- Autorizar a [redacted] acceso al mercado bancario de divisas, durante 1989, hasta por la suma señalada en el N° 1 anterior.
- 3.- Hacer presente al solicitante que:
  - a) de la suma autorizada, US\$ 15.000.- podrán ser adquiridos y remesados de inmediato y US\$ 135.000.- no más allá del 31 de diciembre de 1989.

Para los efectos del acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo, [redacted] deberá presentar la correspondiente solicitud de acceso al mercado de divisas ante la Sección Aportes de Capital de este Banco Central de Chile, por intermedio de una institución autorizada, bajo el código 26.16.02 (014) "Inversiones o aportes de capital al exterior", acompañada de la documentación de respaldo que corresponda y haciendo expresa mención del presente Acuerdo.

- b) la inversión quedará sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

4.- Autorizar que las respectivas remesas se efectúen al margen del Convenio de Pagos y Crédito Recíproco.

1942-12-890621 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1942-13-890621 - Midland Bank Plc - Autorización al Director Internacional para suscribir convenio que indica - Memorandum N° 77 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que mediante Acuerdo N° 1929-13-890426, complementado por Acuerdo N° 1937-16-890531, este Banco Central otorgó una aprobación, en principio, a una solicitud de inversión bajo las disposiciones del Anexo N°2 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, presentada por International Finance Corporation, de los Estados Unidos de América, y por Midland Bank plc, de Inglaterra, en calidad de "inversionistas patrocinadores", en conjunto con otros inversionistas extranjeros que serán individualizados en su oportunidad.

Dicha autorización, contempla la posibilidad de efectuar una inversión por un monto total no inferior al equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 20.000.000 de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", ni mayor de US\$ 60.000.000 de "dólares", la que se materializaría en el país a través de una sociedad que se constituiría especialmente al efecto, denominada "[redacted]".

Por cartas de fechas 16 de mayo 9 y 13 de junio de 1989, el "inversionista patrocinador" Midland Bank plc, informa que utilizará aproximadamente el equivalente de US\$ 11.000.000 "dólares", en títulos de deuda externa, correspondientes a New Money 1983, para financiar su participación en la operación bajo las disposiciones del Anexo N° 2 del referido Capítulo XIX, aprobada en principio.

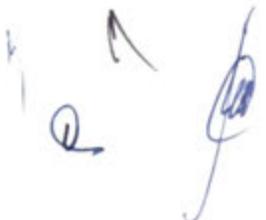
A este respecto, dicho "inversionista patrocinador" solicita acogerse al Convenio que se establece en el último párrafo del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, con el fin de que las tasas aplicables a los instrumentos que, conforme al Anexo N° 1 del mismo Capítulo, entregue el Banco Central de Chile en sustitución de los créditos o títulos de deuda externa, sean las vigentes a la fecha en que se firme dicho Convenio. La invariabilidad de tasas de interés, se solicita hasta el 30 de junio de 1989.

En virtud de lo anterior, y a que lo señalado es elegible de acuerdo a las disposiciones del citado Capítulo XIX, se propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la aprobación, en principio, otorgada por los Acuerdos N°s 1929-13-890426 y 1937-16-890531, que autoriza a Midland Bank plc, de Inglaterra, y a International Finance Corporation, de los Estados Unidos de América, en calidad de "inversionistas patrocinadores", en conjunto con otros inversionistas extranjeros que se individualizarán en su oportunidad, para efectuar una inversión bajo las disposiciones del Anexo N° 2 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y la solicitud presentada por el "inversionista patrocinador" Midland Bank plc, mediante cartas de fechas 16 de mayo, 9 y 13 de junio de 1989, acordó autorizar al Director Internacional para suscribir con el inversionista patrocinador Midland Bank plc, el Convenio a que alude el inciso final del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, a fin de mantenerle, hasta el 30 de junio de 1989, las tasas de interés vigentes a la fecha del Convenio, de los títulos a que se refieren las letras a) y b) del N° 1 del Anexo N° 1 del citado Capítulo, y que sean utilizados por dicho inversionista patrocinador para efectuar, en definitiva, la inversión autorizada, en principio, por los Acuerdos N°s 1929-13-890426 y 1937-16-890531.

1942-14-890621 - Latinvest S.A. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 78 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 25 y 28 de abril, 8 y 14 de junio de 1989, de Latinvest S.A., de Luxemburgo, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".



La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [redacted] en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad que fue constituida en Luxemburgo el 25 de septiembre de 1987, con un capital social inicial de 1.250.000 francos luxemburgueses (aproximadamente el equivalente de US\$ 32.346 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares"), dividido en 1.250 acciones sin valor nominal. Al 31 de mayo de 1989 registró activos totales por Fr.B. 202.990.726 (alrededor de US\$ 5.124.731 "dólares"), y un patrimonio de Fr.B. 60.142.925 (aproximadamente US\$ 1.518.376 "dólares"). Su objeto social es básicamente la adquisición de participaciones, bajo cualquier forma que sea, de otras sociedades luxemburguesas o extranjeras, como también la gestión, el control y la valorización de esas participaciones. En especial, puede adquirir por medio de aporte, suscripción, opción, compra o cualquier otra forma, valores mobiliarios de todo tipo y disponer de ellos por medio de venta, cesión, intercambio u otra forma. Sus accionistas son la empresa OAK Holdings S.A., de Luxemburgo, en un 99,9%, y el señor Luc Van Waeyenberge, de Bélgica, en el restante 0,1%, quienes pertenecen y forman parte, a su vez, de una familia belga de amplia trayectoria industrial y comercial, que realiza sus actividades principalmente a través de la sociedad anónima De EIK N.V., constituida el 24 de diciembre de 1971. Esta última sociedad registró, al 31 de diciembre de 1987, activos totales por Fr.B. 877.679.000 (aproximadamente el equivalente de US\$ 22.158.000 "dólares"), un patrimonio de Fr.B. 871.887.000 (alrededor del equivalente de US\$ 22.012.000 "dólares") y una utilidad del ejercicio de Fr.B. 217.218.000 (el equivalente de US\$ 5.484.000 "dólares"), contándose, entre sus activos, acciones de las siguientes empresas filiales:

<u>Nombre</u>	<u>N° de acciones</u>	<u>% de propiedad</u>
Alcisa S.A., España	2.000	100,00
Ecoval N.V., Bélgica	7.999	99,99
Euriva N.V., Bélgica	44.999	99,99
OAK Holding S.A., Luxemburgo	4.998	99,96
Prominter N.V., Bélgica	118.400	65,77
T.D. Bailey Dairy Products Ltd., Inglaterra	500.000	50,00
Pietercil-Resta N.V., Bélgica	18.464	46,16
Frobra S.A., Bélgica	3.333	26,67
Van den Bergh B.V., Holanda	5.000	25,00

La empresa OAK Holding S.A., por su parte, fue constituida en Luxemburgo el 19 de diciembre de 1983, con un capital de 50.000.000 de francos luxemburgueses (aproximadamente el equivalente de US\$ 1.293.845 "dólares"), dividido en 5.000 acciones sin valor nominal, siendo su objeto social principal la adquisición de participaciones, bajo la forma que fuere, de otras sociedades luxemburguesas o extranjeras, al igual que la administración, el control y la valorización de dichas participaciones. Su principal accionista, como se indicó en el cuadro anterior, es la sociedad De EIK N.V. (99,96%), y sus restantes accionistas son el señor Piet Waeyenberge y Luc Waeyenberge, pertenecientes también a la familia Van Waeyenberge. Al 31 de diciembre de 1987, OAK Holding S.A. registró activos totales por 108.694.098 francos luxemburgueses (aproximadamente el equivalente de US\$ 2.812.667 "dólares") y un patrimonio de 96.635.348 francos luxemburgueses (alrededor de US\$ 2.500.624 "dólares").

Mediante un certificado del mes de mayo de 1989, la empresa De EIK N.V. y el principal dueño directo del "inversionista", esto es, OAK Holding S.A., ratifican que en caso de aprobarse la inversión "Capítulo XIX" que se comenta más adelante, procederán a capitalizar el "inversionista" en al menos el monto de recursos necesarios para financiar la operación, lo que será comprobado, en su oportunidad, mediante un estado de situación debidamente auditado.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima cerrada que fue constituida mediante escritura pública de fecha 16 de febrero de 1989, otorgada en la Notaría Pública de Santiago del señor Andrés Rubio Flores. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social, y según consta en un balance auditado confeccionado al 31 de mayo de 1989, la "empresa receptora" registró, a esa fecha, activos totales por \$ 1.300.472.229 y un patrimonio de \$ 1.300.422.229. Su accionista principal es el "inversionista", quien posee prácticamente el 100% del capital pagado. Los recursos con que el "inversionista" ha financiado su participación en el capital de la "empresa receptora", provienen prácticamente en su totalidad de una anterior inversión bajo las disposiciones del "Capítulo XIX", autorizada mediante el Acuerdo N° 1926-08-890405, del que se dá información más adelante.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir dos parcialidades de créditos externos por un capital total, en conjunto, de hasta aproximadamente US\$ 3.700.000 "dólares", amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda actualmente al Manufacturers Hanover Trust Corp., por concepto de créditos de Dinero Nuevo correspondientes a los años 1983 y 1984, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá sólo al capital de los títulos de deuda externa aludidos, puesto que los intereses devengados hasta la fecha de la operación no forman parte de la negociación efectuada y serán pagados, en la oportunidad que corresponda de acuerdo a los términos de los contratos de Dinero Nuevo, al acreedor externo actual de los mismos. El monto de los capitales de los títulos de deuda externa se denominarán, en adelante, los "créditos". Respecto de dichos "créditos", se solicita la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquiridos los "créditos" por el "inversionista", y luego de reconocido éste como nuevo acreedor de los mismos, el "inversionista" solicita canjear dichos títulos por aquellos instrumentos reajustables en dólares a que alude la letra a) del N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX".

Con el total de los recursos en pesos, moneda corriente nacional, provenientes de la liquidación de los instrumentos recibidos en canje, cuya cifra se estima en aproximadamente el equivalente de U.F.157.000, el "inversionista" efectuará un aporte de capital a la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a pagar el 55% del precio en que licitó, conjuntamente con otras sociedades, el 4 de mayo de 1989, un total de 49.696.307.177 acciones de [REDACTED] representativas del 99,498% del capital de la misma. Dicha licitación fue convocada por [REDACTED] el 20 de abril de 1989, en representación del [REDACTED] y a ella concurrió la "empresa receptora" en conjunto con las siguientes tres sociedades chilenas: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] e [REDACTED].

\_\_\_\_\_, sociedades estas últimas que pagarán, respectivamente, el 5%, 20% y 20% del precio acordado, con recursos de otras fuentes. El precio de adjudicación del total del paquete accionario fue de U.F. 281.500, el que será reajustado en un 0,025% diario desde el 4 de mayo de 1989 y hasta el día del pago de dichas acciones, plazo que, en todo caso, no podrá exceder de 90 días contados desde la fecha antes indicada.

Si como consecuencia del pago del 55% del precio de licitación de las acciones de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ quedaren recursos "Capítulo XIX" disponibles a la "empresa receptora", ésta los destinará a capital de trabajo.

En lo que respecta a los antecedentes de las sociedades que participaron junto con la "empresa receptora" en la licitación de acciones \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ vale destacar lo siguiente:

- a) \_\_\_\_\_ es una empresa que actualmente se dedica a la distribución mayorista de materias primas y productos auxiliares para la industria y el comercio, ya sea de origen importado, nacional y/o producción propia. Su principal accionista es el "inversionista", quien posee alrededor del 78% del actual capital accionario de la compañía, que financió con recursos provenientes de la inversión "Capítulo XIX" autorizada por el Acuerdo N° 1926-08-890405.
- b) \_\_\_\_\_ es una sociedad anónima cerrada que se constituyó por escritura pública de fecha 17 de octubre de 1988, según consta en escritura pública de esa misma fecha otorgada ante el Notario Público de Santiago señora Antonieta Mendoza Escalas. Se dedica básicamente a la importación y comercialización de vehículos motorizados, siendo sus actuales accionistas los siguientes: Hernán Herman Merino (85%), Hernán Herman Montero (5%), Andrea Constanza Herman Montero (5%) y María Carolina Herman Montero (5%). Mediante carta de fecha 8 de junio de 1989, se informó que en dicha sociedad no se encuentran radicados aportes efectuados al amparo de algún régimen de inversión extranjera.
- c) \_\_\_\_\_ es una sociedad de responsabilidad limitada que tiene inversiones en el sector agroindustrial. Sus accionistas son Carolus Brown Barroilhet (49%), Carlos A. Cartoni Zalaquett (49%) y J. Carolus Brown Bauza (2%), y mediante carta 5 de junio de 1989, se informó que en dicha sociedad no se encuentran radicados aportes efectuados al amparo de algún régimen de inversión extranjera.

Se acompañan a la solicitud los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" a The Chase Manhattan Bank, N.A., sucursal Santiago de Chile, autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 7044, de fecha 12 de mayo de 1989, se otorgó una aprobación, en principio, a la solicitud de inversión comentada.

- b) Según consta de la información disponible, la única inversión que el "inversionista" y/o sus dueños directos posee en Chile, corresponde a una operación "Capítulo XIX" autorizada por el Acuerdo N° 1926-08-890405, por US\$ 6.169.279,98 en capital de títulos de deuda externa, cuyo destino autorizado fue el siguiente: Aumentar el capital social de la "empresa receptora", para que ésta, a su vez, destinara dichos recursos a los siguientes fines:
- i) Aproximadamente el 52,4% de los recursos (US\$ 2.854.151), a adquirir el 33% de los derechos sociales de la empresa [redacted] C., y
  - ii) El restante 47,6% de los recursos (US\$ 2.590.000), a efectuar un aumento de capital en la [redacted] la que, a su vez, destina dichos recursos al financiamiento de los siguientes proyectos: Planta de Encolantes (US\$ 600.000), Ampliación y mejoras de la Planta Lo Espejo (US\$ 382.000), Planta Poliuretano (US\$ 557.000), Planta de Adhesivos (US\$ 139.000) y la construcción de una Planta de Parafina (US\$ 912.000).-

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Latinvest S.A., de Luxemburgo, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 25 y 28 de abril, 8 y 14 de junio de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [redacted] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de dos parcialidades de créditos externos por un capital total, en conjunto, de hasta aproximadamente US\$ 3.700.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda actualmente a Manufacturers Hanover Trust Corp., por concepto de créditos de Dinero Nuevo de los años 1983 y 1984, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
New Money 1983	Manufacturers Hanover Trust Corp.	48.581.353,04	1.362.033,45	[redacted]
New Money 1984	Id.	50.865.827,78	2.337.966,55	Id.
		T O T A L	US\$ 3.700.000,00	

En las cesiones de las respectivas parcialidades de créditos externos, del Manufacturers Hanover Trust Corp. al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en los respectivos contratos de Dinero Nuevo del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de las parcialidades de créditos externos señalados (por hasta US\$ 3.700.000 "dólares") sin considerar los intereses devengados por éstas hasta la fecha de la adquisición, capitales que se denominarán, en adelante, los "créditos".

Los intereses podrán ser pagados al actual titular de los mismos, en el exterior, en las correspondientes fechas de pago de intereses estipuladas en los contratos de Dinero Nuevo.

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del canje de los "créditos", canje que se efectuará por instrumentos de aquéllos señalados en la letra a) del N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX", según lo solicitado por el "inversionista". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que los solicitantes adjuntan los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" a The Chase Manhattan Bank, N.A., sucursal Santiago de Chile, mediante documentos autorizados ante el Notario Público de Santiago señora Antonieta Mendoza Escalas, con fechas 9 y 15 de junio de 1989, respectivamente.
- b) Que, con el total de los recursos en pesos, moneda corriente nacional, provenientes de la liquidación de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, cuya cifra se estima en aproximadamente el equivalente de U.F.157.000, el "inversionista" efectuará un aporte de capital a la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a pagar el 55% del precio en que licitó, conjuntamente con otras sociedades, el 4 de mayo de 1989, un total de 49.696.307.177 acciones de [redacted] representativas del 99,498% del capital de la misma. Dicha licitación fue convocada por [redacted] el 20 de abril de 1989, en representación del [redacted], y a ella concurrió la "empresa receptora" en conjunto con las siguientes sociedades chilenas: [redacted] sociedades estas últimas que pagarán, respectivamente, el 5%, 20% y 20% del precio acordado, con recursos de otras fuentes. El precio de adjudicación del total del paquete accionario fue de U.F. 281.500, el que será reajustado en un 0,025% diario desde el 4 de mayo de 1989 y hasta el día del pago de dichas acciones, plazo que, en todo caso, no podrá exceder de 90 días contados desde la fecha antes indicada.

Si como consecuencia del pago del 55% del precio de licitación de las acciones de [redacted] quedaren recursos "Capítulo XIX" disponibles a la "empresa receptora", ésta los destinará a capital de trabajo.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.



Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

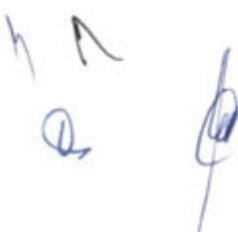
- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones previstas en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país, a contar de la fecha de materialización de la inversión original.





explotación por cuenta propia o de terceros de yacimientos mineros, metálicos, no metálicos, covaderas o cualquier otra forma en que se encuentren minerales; la extracción de los productos, su procesamiento y refinamiento, el desarrollo de actividades químicas con el mismo objeto, la comercialización, venta o exportación de las materias primas, productos intermedios o material refinado, la asesoría en procedimientos mineros y/o químicos y, en general, todo lo relacionado con la actividad minera y química.

Su capital social actual, suscrito y pagado, es de \$ 1.000.000, dividido en diez mil acciones nominativas sin valor nominal. Sus dueños, los montos aportados y los porcentajes de participación, son los siguientes:

<u>Nombre</u>	<u>Monto</u>	<u>% Participación</u>
Agro Industrial Investments Limited	\$ 990.000.-	99%
Bernardo Echeverría Ruiz Tagle.	\$ 10.000.-	1%

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir 9 créditos externos y 19 parcialidades de créditos externos, por un capital total, en conjunto, de hasta US\$ 24.000.000,00 "dólares", correspondientes a créditos amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda a los acreedores que se señalan en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, por concepto de créditos de dinero nuevo y de las reestructuraciones 1983/1984, 1985/1987 y 1988/1991 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. Acorde a lo expresado por los interesados, el actual acreedor de los créditos externos y parcialidades de créditos externos aludidos, es Bankers Trust Co., New York.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá sólo al capital de los títulos de deuda externa aludidos, puesto que los intereses devengados hasta la fecha de la operación no forman parte de la negociación efectuada y serán pagados, en la oportunidad que corresponda de acuerdo a los términos de los Contratos de Reestructuración de Deuda Externa y de Dinero Nuevo, al acreedor externo actual de los mismos. El monto de los capitales de los títulos de deuda externa se denominarán, en adelante, los "créditos". Respecto de dichos "créditos", se solicita la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquiridos los "créditos" por el "inversionista", y luego de reconocido éste como nuevo acreedor de los mismos, el "inversionista" solicita canjear dichos títulos por aquellos instrumentos reajustables en "dólares" a que alude la letra a) del N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX".

Con el total de los recursos en pesos, moneda corriente nacional, provenientes de la liquidación de los instrumentos recibidos en canje, cuya cifra se estima en aproximadamente el equivalente de US\$ 19.200.000.- "dólares", el "inversionista" efectuará un aporte de capital a la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a financiar el costo de un proyecto de explotación de tortas de ripio salitrales para la producción y exportación de yodo a los mercados internacionales, que será llevado a cabo en las cercanías de la localidad de Pozo Almonte, I Región del país, en adelante el "proyecto". El "proyecto" contempla la adquisición de las pertenencias mineras (por el equivalente de

US\$ 16.150.000.- "dólares"), la instalación de una planta química de yodo con una capacidad de 500 toneladas anuales (por alrededor de US\$ 2.400.000.- "dólares"), y el financiamiento de los gastos para la puesta en marcha del "proyecto" (por alrededor de US\$ 650.000.- "dólares"). Según consta de la información disponible, el monto del componente importado asociado al "proyecto" es de aproximadamente US\$ 267.000.- "dólares" (1,39% de la inversión). Mayores detalles respecto del "proyecto", se presentan en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo. La producción de yodo, en régimen, significaría, según estimaciones del "inversionista", exportaciones anuales por US\$ 7.850.000 "dólares", aproximadamente.

Los antecedentes respecto de la evaluación económica del "proyecto", se encuentran contenidos en un estudio de prefactibilidad económica que se adjuntó a la presentación, denominado "Explotación de Tortas de Ripios Salitral para la Producción de Yodo", del mes de noviembre de 1988.

La dueña de las pertenencias mineras que serán adquiridas con parte de los recursos "Capítulo XIX", es [redacted]. Los accionistas de esta última, son [redacted] (50%) y [redacted] (50%). Según consta en un informe de auditoría confeccionado por Bakovic y Balic, Miembros Int'l Council Ernst & Whinney, al 31 de marzo de 1989 [redacted] registró un patrimonio neto de \$ 3.599.368.000, compuesto por los siguientes ítem:

<u>Item</u>	<u>Montos</u>
Disponibilidades	\$ 2.368.000
Pertenencias Mineras	\$ 3.718.000.000
Fondo de Inversiones	\$ <u>65.744.000</u>
Total activos	\$ 3.786.112.000
Pasivo Circulante	\$ ( <u>186.744.000</u> )
Patrimonio Neto	\$ 3.599.368.000

Mediante carta de fecha 21 de abril de 1989, se informó que en [redacted] no se encuentran radicados aportes de capital efectuados al amparo de algún régimen de inversión extranjera. Adicionalmente, se informó que las pertenencias mineras objeto de la inversión "Capítulo XIX" se encuentran valoradas en \$ 3.718.000.000, y que la venta de las mismas generará una utilidad para la empresa de \$ 334.000.000.

Finalmente, por carta de fecha 23 de mayo de 1989, se informó que no existen contratos de adquisición o promesas de compraventa relacionadas con las pertenencias mineras, todo lo cual será perfeccionado con posterioridad a la fecha en que se autorice la inversión "Capítulo XIX".

Se acompañan a la solicitud los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora", autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N°07031, de fecha 12 de mayo de 1989, este Banco Central otorgó una aprobación en principio a la solicitud de inversión comentada.
- b) El "inversionista" es titular de una anterior inversión bajo las disposiciones del "Capítulo XIX", autorizada por el Acuerdo N° 1899-11-881123. Dicha inversión se autorizó por un monto en títulos de deuda externa de US\$ 21.201.159,42 "dólares", siendo la empresa receptora la sociedad [REDACTED]. El destino de esa inversión fue adquirir terrenos e instalaciones para desarrollar la producción de carne bovina para consumo humano, de acuerdo con un estudio denominado "Proyecto Industrial Pecuario Etapa I Feed-Lot".

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Agro Industrial Investments Ltd., de Inglaterra, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 13, 16, 23, 28 y 31 de marzo, 7, 13, 18, 21 y 25 de abril, 2, 12, 17, 23 y 29 de mayo de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED], en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de 9 créditos externos y 19 parcialidades de créditos externos, por un capital total, en conjunto, de hasta US\$ 24.000.000,00 de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", correspondientes a créditos amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda a los acreedores que se señalan en el cuadro que se presenta a continuación, por concepto de créditos de dinero nuevo y de las reestructuraciones 1983/1984, 1985/1987 y 1988/1991 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
022	Banco Do Brasil S.A.	170.912,90	170.912,90	[REDACTED]
260	Banco Do Brasil S.A.	83.171,78	83.171,78	Id.
023	Banco Do Brasil S.A.	1.241.428,56	1.227.142,84	Id.
255	Banco Hispanoamericano, Madrid.	3.000.000,00	1.645.000,00	Id.

N° de Credit Schedule	Acreeedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree- dor (US\$)	Deudor
300	Bayerische Hip. Und Wechsel London.	4.854.408,58	515.040,16	
407	Bank of America	3.570.000,00	3.058.732,32	Id.
375	Morgan Guaranty Trust, New York.	3.826.316,06	389.225,90	Id.
076	Libra Bank Plc	3.027.143,57	1.043.028,68	Id.
005	Canadian Imperial Bank of Commerce	27.777.777,80	5.000.000,00	Id.
007	Manufacturers Hano- ver Trust Co.	27.777.777,80	347.157,72	Id.
084	S.F.E. Banking Corp.	1.793.862,86	1.793.862,86	Id.
045	S.F.E. Banking Corp.	36.298,72	36.298,72	Id.
010 Ex- hibit 22	National Westminster Bank (National Bank of North America)	4.000.000,02	505.498,47	Id.
476	Banco de Bilbao New York	1.000.000,00	1.000.000,00	Id.
012	Banco de Bilbao New York	1.440.475,85	1.440.475,85	Id.
035	Bank of Tokyo Ltd. New York	1.015.384,62	571.538,46	Id.
624	Bank of Tokyo Ltd. New York	1.262.699,56	285.769,23	Id.
127	Royal Bank of Canada - Panamá	2.151.206,90	75.010,64	Id.
491	Royal Bank of Canada - Panamá	166.102,53	166.102,53	Id.
403	Royal Bank of Canada - Panamá	473.156,26	119.513,79	Id.
290	Royal Bank of Canada - Barbados	103.839,46	103.839,46	Id.
153	Citibank N.A. Nassau	19.500,00	19.500,00	Id.

N° de Credit Schedule	Acreeedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
052	Citibank N.A. New York	9.586.149,76	20.212,84	
472	Citibank N.A. New York	1.133.333,93	145.722,02	Id.
103	Security Pacific NTL Bank	2.893.923,10	881.074,62	Id.
612	Eurolatin American Bank - London	180.944,67	77.696,14	Id.
New Money 1983	Bankers Trust Co. New York.	33.297.425,43	2.091.868,34	Id.
New Money 1984	Bankers Trust Co. New York.	20.282.336,44	1.186.603,73	Id.
T O T A L		US\$	24.000.000,00	

Acorde a lo expresado por los interesados, el actual acreedor de los créditos externos y parcialidades de créditos externos aludidos, es el Bankers Trust Co., New York.

En las cesiones de los respectivos créditos externos y parcialidades de créditos externos, de los acreedores registrados al Bankers Trust Co., New York, y de este último, a su vez, al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de los créditos y parcialidades de créditos externos señalados (por hasta US\$ 24.000.000,00 de "dólares") sin considerar los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, capitales que se denominarán, en adelante, los "créditos".

Los intereses podrán ser pagados al actual titular de los mismos, en el exterior, en las correspondientes fechas de pago de intereses estipuladas en los contratos de Dinero Nuevo y de Reestructuración respectivos.

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del canje de los "créditos", canje que se efectuará por instrumentos de aquéllos señalados en la letra a) del N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX", según lo solicitado por el "inversionista". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que los solicitantes adjuntan los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" al [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], mediante documentos autorizados ante el Notario Público de Santiago señor José Musalem Saffie, con fechas 22 y 19 de mayo de 1989, respectivamente.
- b) Que, con el total de los recursos en pesos, moneda corriente nacional, provenientes de la liquidación de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, cuya cifra se estima en aproximadamente el equivalente de US\$ 19.200.000 "dólares", el "inversionista" efectuará un aporte de capital a la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a financiar el costo de un proyecto de explotación de tortas de ripio salitrales para la producción y exportación de yodo a los mercados internacionales, que será llevado a cabo en las cercanías de la localidad de Pozo Almonte, I Región del país, en adelante el "proyecto". El "proyecto" contempla la adquisición de las pertenencias mineras (por el equivalente de aproximadamente US\$ 16.150.000.- "dólares"), la instalación de una planta química de yodo con una capacidad de producción de 500 toneladas anuales (por alrededor de US\$ 2.400.000.- "dólares"), y el financiamiento de los gastos para la puesta en marcha del "proyecto" (por alrededor de US\$ 650.000.- "dólares"). El monto del componente importado asociado al "proyecto" se estima en aproximadamente US\$ 267.000.- "dólares" (1,39% de la inversión). Acorde a lo señalado en un estudio de prefactibilidad económica del "proyecto" que se adjuntó a la presentación, denominado "Explotación de Tortas de Ripio Salitrales para la Producción de Yodo", del mes de noviembre de 1988, el detalle aproximado de los principales ítem de inversiones, excluyendo la adquisición de las pertenencias mineras, es el siguiente:

<u>Item</u>	<u>Monto Aproximado</u>
Obras civiles	US\$ 333.000.-
Maquinarias y Equipos	US\$ 710.000.-
Montajes e instalaciones	US\$ 317.000.-
Cañerías, Fittings y válvulas	US\$ 117.000.-
Instrumentos eléctricos	US\$ 115.000.-
Estudios y proyectos, gastos construcción	US\$ 165.000.-
Gastos organización	US\$ 33.000.-
Derechos, impuestos, permisos municipales	US\$ 58.000.-
Seguros	US\$ 17.000.-
Imprevistos	US\$ 135.000.-
Preparación faenas y puesta en marcha	US\$ 650.000.-
Capital de trabajo	US\$ 400.000.-
<b>TOTAL APROXIMADO</b>	<b>US\$ 3.050.000.-</b>

Las pertenencias mineras serán adquiridas a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y son las siguientes:

i) Pertenencias por Grupos

<u>Nombre</u>	<u>Hectáreas</u>
Nora	15
Frutillar I - II	89
Canaima	<u>80</u>
TOTAL	184

ii) Pampas Calicheras

<u>Nombre</u>	<u>Hectáreas</u>
Anita 1 al 10	100
Olivia 1 al 10	100
José 1 al 10	100
Quelén 1 al 10	100
Pepa 1 al 10	<u>100</u>
TOTAL	500

El "inversionista" y/o la "empresa receptora" deberán presentar, a más tardar el 1° de marzo de 1990, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones realizadas y uso de los recursos establecidos en el presente Acuerdo, corresponden a los autorizados en esta letra b) y, además, que el gasto en inversiones y en los otros rubros a que se alude en esta letra, guardan relación con los recursos aportados por el "inversionista" para tales fines, acreditándose la razonabilidad del costo de los activos para la materialización de tales inversiones.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el capital aportado en el nuevo patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte del "inversionista". La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso, la redenominación de los títulos de deuda externa deberá efectuarse dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1942-16-890621 - Fija tasa de interés para pagos diferidos de derechos de Aduana - Memorándum N° 80 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que según lo establece la Ley N° 18.634, Artículo 10°, letra c) publicada en el Diario Oficial de fecha 5 de agosto de 1987 sobre pago diferido de derechos de aduana, corresponde a este Banco Central determinar semestralmente la tasa de interés que devengarán las cuotas de pagos diferidos de derechos de Aduana.

La tasa fijada para el primer semestre de 1989 fue de 9.1% anual.

En razón de que el plazo total para el pago de los derechos de aduana puede prolongarse hasta por 7 años, para el cálculo de la tasa de interés a fijar se ha tomado en cuenta el rendimiento de los pagarés, también a 7 años, de la Tesorería de los Estados Unidos de América al 9 de junio de 1989, el cual corresponde a 8.18% anual.

En consideración a lo anterior, se recomienda una tasa de interés de 8.2% anual para el segundo semestre de 1989.

El Comité Ejecutivo acordó, de conformidad a lo estipulado en la letra c) del Artículo 10° de la Ley N° 18.634, publicada en el Diario Oficial de fecha 5 de agosto de 1987, que la tasa de interés que devengarán las cuotas de pago diferido de derechos de Aduana, durante el semestre que expirará el 31 de diciembre de 1989, será de 8.2% anual.

1942-17-890621 - Dole Investments Corporation - Cambio de titular de inversión efectuada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Modifica Acuerdo N° 1886-07-880831 - Memorandum N° 81 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que mediante Acuerdo N° 1886-07-880831, se autorizó al inversionista extranjero Dole Investments Corporation, de Islas Cayman, en adelante el "inversionista", para efectuar una inversión en el país bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por hasta aproximadamente US\$ 17.000.000.- de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en capital de títulos de deuda externa. Dicha inversión, en virtud de lo señalado en el Acuerdo, permitió al "inversionista" destinar la totalidad de los recursos provenientes de la redenominación de los títulos de deuda externa a adquirir, directamente, el 48,57% del capital accionario de la sociedad chilena [REDACTED].

Como consecuencia de la materialización de la inversión, los accionistas de [REDACTED] pasaron a ser los siguientes:

<u>NOMBRE</u>	<u>N° ACCIONES</u>
El "inversionista"	17
Juan Urruticoechea Echevarría	9
Luis Urruticoechea Echevarría	<u>9</u>
TOTAL	35

Producto de lo anterior, el "inversionista" también pasó a controlar, a través de [REDACTED] aproximadamente el 49% de los derechos sociales de la [REDACTED] la que, a su vez, es dueña de propiedades mineras situadas en Cantón Lagunas, Provincia de Antofagasta, de una extensión de aproximadamente 3.300 hectáreas, las que fueron explotadas en la década de 1920-30, extrayéndose de ellas minerales no metálicos tales como Nitrato de Potasio ( $KNO_3$ ) y Sulfato de Sodio ( $NaSO_4$ ).

Acorde a lo expresado en su oportunidad, en las pertenencias mineras aludidas anteriormente se encuentra un volumen estimado de caliche de 21.000.000 de toneladas, con una ley de repaso del 14%, lo que da una reserva de 2.940.000 toneladas, suficientes para producir 90.000 toneladas de Nitrato de Potasio ( $KNO_3$ ) anuales durante 25 años. Además, se informó que de los mismos repastos sería posible extraer Sulfato de Sodio ( $NaSO_4$ ), Yodo ( $I_2$ ), Acido Bórico ( $H_3BO_4$ ) y Sal común ( $NaCl$ ), productos que tienen un amplio mercado internacional dados sus múltiples usos.

También se informó, en su oportunidad, que el interés del "inversionista" era, posteriormente, producir y exportar los productos antes indicados a Suiza, Estados Unidos de América y Brasil, para lo cual había evaluado, con la asesoría de [REDACTED], el proyecto de explotación de las pertenencias mineras. De dicha evaluación se desprendía que el proyecto requería de una inversión de US\$ 15.000.000 de "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, siendo sus principales ítem los siguientes:

<u>ITEM</u>	<u>MONTO APROXIMADO (US\$)</u>
Maquinaria y equipo.	US\$ 6.600.000
Ingeniería, instalaciones y ensamblajes	US\$ 2.000.000
Capital de trabajo	US\$ 5.000.000
Imprevistos	US\$ 1.400.000
TOTAL	US\$15.000.000

Mediante carta de fecha 28 de abril de 1989, el "inversionista" informa que ha acordado recientemente con la sociedad holandesa Ontwikkeling en Participatie Maatschappij OPM BV, subsidiaria de la empresa holandesa [REDACTED] Holding NV, venderle, en el exterior, la totalidad de las acciones de [REDACTED], que adquirió bajo las disposiciones del Acuerdo "Capítulo XIX" N°1886-07-880831. Como consecuencia de lo anterior, el "inversionista" ofrece renunciar a todos los derechos y obligaciones que el Acuerdo señalado le otorga, bajo la condición que el Banco Central acepte el cambio de inversionista titular que el futuro nuevo dueño de las acciones solicitará, en forma previa a la materialización de la transacción comentada.

Por otra parte, mediante carta de fecha 8 de mayo de 1989, la sociedad holandesa Ontwikkeling en Participatie Maatschappij OPM BV, solicita autorización formal del Banco Central para ser reconocida como nuevo inversionista titular del Acuerdo "Capítulo XIX" N°1886-07-880831, una vez materializada, en el exterior, la correspondiente transferencia de las acciones de [REDACTED].

Respecto de los antecedentes de la empresa holandesa Ontwikkeling en Participatie Maatschappij OPM BV, vale destacar lo siguiente:

- a) Es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida en la ciudad holandesa de Maarssen, y que pertenece al grupo de empresas formado por la sociedad [REDACTED]. Según consta en una modificación de sus estatutos sociales, de fecha 14 de febrero de 1989, tiene un capital nominal de 150.000 florines holandeses (aproximadamente US\$ 66.904,55 "dólares"), dividido en 1.500 acciones nominativas de un valor de 100 florines cada una (US\$ 44,6 "dólares"), y posee un amplio giro de inversiones como objeto social.
- b) Mediante declaración jurada de fecha 3 de mayo de 1989, el señor Willem Koerten, "Chairman of the Board of Management" de [REDACTED], y en representación de esta última, acredita que la sociedad Ontwikkeling en Participatie Maatschappij OPM BV, es una filial perteneciente en su totalidad a [REDACTED]. Además, declara que tal sociedad actúa por sí y sin representar intereses de terceros en lo que respecta al cambio de titular de la inversión "Capítulo XIX" aludida con anterioridad. Finalmente, indica que la compra de las acciones de [REDACTED], se financiará con recursos propios de Ontwikkeling en Participatie Maatschappij OPM BV, cuyo capital pagado es actualmente de 9.334.881 florines holandeses (aproximadamente US\$ 4.163.640 "dólares"), y con fondos que le proporcionará [REDACTED], en su calidad de empresa matriz.

La empresa [REDACTED], por su parte, es una sociedad que posee un grupo de empresas que produce y vende, entre otros, productos químicos y farmacéuticos en varios centros de producción en Holanda y el mundo entero. Esta sociedad tiene inversiones en Holanda, Bélgica, Alemania, Francia, Italia, Suecia, Zaire, Rwanda, Burundi, Guatemala, Antillas

Holandesas y Chile, esto último a través de las subsidiarias extranjeras [redacted] y Nederlandse Dieetzouten Fabriek B.V., según se indica más adelante.

Según consta de la información disponible, los principales rubros de producción de [redacted] y sus subsidiarias son los siguientes:

<u>Rubro</u>	<u>Principales Productos y Servicios</u>
- Agricultura: (Multiplant Holding B.V)	Consultoría agrícola, producción y cultivos, entre otros, de quinina, café, té y especies.
- Productos Químicos: [redacted] Chemie B.V)	Manufactura de productos primarios, semiterminados y terminados para la industria farmacéutica.
- Vendajes y art. quirúrgicos: (Koninklijke Utermohlen NV)	Manufactura de algodón y lana para absorbentes, vendajes, productos maternales, etc.
- Farmacéuticos: (Brocef Holding B.V) [redacted] FARMA B.V)	Venta y manufactura de medicinas, drogas de uso médico, etc.
- Productos técnicos. (Nedelko B.V.)	Manufactura de productos de grafito y soldaduras, representaciones de componentes electrónicos e industrias electrónicas.

En Chile, el grupo [redacted] opera básicamente como comprador de yodo y sales yodadas que posteriormente son procesadas por la subsidiaria [redacted] Chemie. Según lo informado, el Grupo [redacted] es uno de los mayores compradores de yodo del mundo.

Las inversiones que el grupo [redacted] posee en Chile se encuentran en parte amparadas por el D.L. 600 (US\$ 1.300.000 "dólares" radicados en la subsidiaria chilena A.C.F. Minera Limitada) y, en parte, corresponden a una inversión bajo el "Capítulo XIX", por aproximadamente US\$ 18.750.000 "dolares" en títulos de deuda externa, autorizada por el Acuerdo N° 1890-14-880928. El destino de esta última inversión fue, en su parte mayoritaria (US\$ 15.000.000 de "dólares"), pagar el precio de adquisición de los bienes raíces, activos fijos y los derechos correspondientes a una serie de pertenencias mineras ubicadas en la Oficina Iris, en la Primera Región del país, las cuales poseen un alto contenido de yodo y sales minerales.

Las inversiones efectuadas bajo el D.L. 600 por el grupo [redacted] contemplan la construcción de dos plantas productoras de pasta de yodo crudo con capacidad anual de 1.000 toneladas. El titular del contrato de inversión extranjera por US\$ 1.300.000 "dólares" es [redacted]. Este contrato, suscrito originalmente con fecha 22 de marzo de 1988, fue modificado con fecha 13 de enero de 1989, estableciendo un nuevo plazo de remesa de tres años para el capital, a contar de la fecha del Acuerdo N° 1890-14-880928, requisito estipulado en dicho Acuerdo.

Mediante carta de fecha 20 de junio de 1989, la sociedad [redacted] Industrial BV, titular del contrato de inversión extranjera aludido precedentemente, ofrece, respecto de dicho contrato, postergar, en tres años, a contar de la fecha en que se autorice el cambio de titular de la inversión "Capítulo XIX" solicitada, el plazo de remesa del capital del aporte amparado por el mismo.

Según lo informado, con el cambio de titular de la inversión "Capítulo XIX", el grupo [redacted] podría consolidar definitivamente su posición en el campo de producción de yodo y otros productos, puesto que con los minerales que adquiriría podría llevar a cabo proyectos adicionales de desarrollo. Adicionalmente, se informó que otra razón que motivó la realización de la transacción acordada es el hecho que una de las plantas de yodo que explota [redacted] a través de la subsidiaria chilena A.C.F. Minera Limitada, se encuentra ubicada dentro de terrenos que en su proporción mayoritaria pretencen a Sociedad Legal Minera Lagunas, que pertenece, como ya se indicó, en aproximadamente un 49% al "inversionista".

En virtud de lo señalado anteriormente, se propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales autorizada a la sociedad Dole Investments Corporation, de Islas Caymán, mediante el Acuerdo N° 1886-07-880831 y, además, la carta de esa misma sociedad de fecha 28 de abril de 1989 y la solicitud de cambio de inversionista titular presentada por la sociedad Ontwikkeling en Participatie Maatschappij OPM BV., de Holanda, en adelante este último el "inversionista", mediante carta de fecha 8 de mayo de 1989, y la carta de [redacted] Industrial BV, también de Holanda de fecha 20 de junio de 1989, acordó lo siguiente:

- 1.- Otorgar a la sociedad Ontwikkeling en Participatie Maatschappij OPM BV., de Holanda, la calidad de nuevo inversionista titular del Acuerdo N° 1886-07-880831, que autorizó, en su oportunidad, a Dole Investments Corporation, la adquisición del 48,57% de las acciones (17 acciones) de la sociedad [redacted].
- 2.- El reconocimiento como titular al nuevo "inversionista", se realizará una vez que se acredite, mediante un certificado de auditores independientes, que en el exterior se realizó la venta del 48,57% de las acciones de [redacted] de Dole Investments Corporation al "inversionista".

El cumplimiento de la condición citada precedentemente, deberá acreditarse ante el Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 90 días a contar de la fecha del presente Acuerdo, considerándose como prueba suficiente de ello, la certificación escrita que al efecto otorgue el referido Director.

- 3.- Aceptar, como condición del Presente Acuerdo, el ofrecimiento realizado por la [redacted] de Holanda, mediante carta de fecha 20 de junio de 1989, en su carácter de titular de un aporte en divisas efectuado bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, al amparo de un contrato de fecha 22 de marzo de 1988, modificado con fecha 13 de enero de 1989, por un capital de aproximadamente US\$ 1.300.000 "dólares", en el sentido de postergar, en tres años, a contar de la fecha del presente Acuerdo, el plazo de remesa del capital amparado por el mismo.

Las modificaciones que, por escritura pública, deban formalizarse para efectos de estipular el nuevo plazo de remesa señalado en el párrafo anterior, deberán efectuarse en forma previa o simultánea al reconocimiento como titular al nuevo "inversionista" de la inversión "Capítulo XIX" materia de este Acuerdo, y perfeccionarse en los términos que el Comité de Inversiones Extranjeras determine conjuntamente con la Fiscalía de este Banco Central.

- 4.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, éste quedará sin efecto. Además, si dentro del plazo antes indicado, el inversionista extranjero señalado en el número 3 anterior, no formaliza la modificación del plazo de remesa del capital de su aporte amparado bajo las disposiciones del D.L. 600, de la manera allí establecida, el presente Acuerdo quedará sin efecto.
- 5.- No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, en relación al texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.
- 6.- En lo restante, el Acuerdo N° 1886-07-880831 permanece sin variaciones.

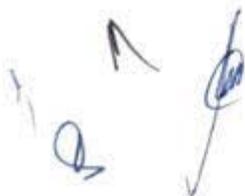
1942-18-890621 - Apoint S.A. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 82 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 13 de febrero, 6 y 25 de abril, 19 y 31 de mayo y 15 de junio de 1989, de Apoint S.A., de Uruguay, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [redacted] en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad anónima uruguaya que pertenece a [redacted], Compañía Internacional de Reaseguros S.A., de España, que tiene por objeto realizar las inversiones de Mapfre en los países sudamericanos, de las cuales ya materializó, según lo informado, la adquisición de una filial en Argentina denominada Compañía de Seguros Aconcagua S.A. Al 31 de diciembre de 1988 registró, según consta en un balance auditado por la empresa de auditores externos Cr. Ricardo Villarmarzo y Asociados, miembros de Arthur Young International, activos totales por US\$ 1.011.440,51 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", un patrimonio de US\$ 1.009.419 "dólares", y un capital pagado de US\$ 150.000 "dólares", dividido en acciones



al portador de un valor de US\$ 100 "dólares" cada una. El 100% de sus acciones pertenece, como se señaló con anterioridad, a [REDACTED] según consta en certificado y fotocopias de los títulos respectivos que se adjuntaron a la solicitud.

[REDACTED], por su parte, es una sociedad anónima española que ya efectuó en Chile dos inversiones "Capítulo XIX" (Acuerdos. N° 1755-25-861001 y 1889-11-880921 por un total, en conjunto, de US\$ 21.944.699 "dólares" en títulos de deuda externa), que tiene por objeto social la práctica de todo tipo de operaciones de reaseguros permitidas por la legislación vigente, así como otras actividades complementarias, accesorias o relacionadas con aquellas. Al 31 de diciembre de 1987, su capital ascendía a 5.610,6 millones de pesetas (aproximadamente US\$ 43.644.975 "dólares"), dividido en 11.221.112 acciones de 500 pesetas de valor nominal cada una. A esa misma fecha, su patrimonio ascendía a 22.185,4 millones de pesetas (alrededor de US\$ 172.659.777 "dólares").

El dueño del inversionista ([REDACTED]) pertenece a Mapfre Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, entidad matriz del Grupo Asegurador Mapfre, el cual es, según lo informado, el conglomerado líder en el mercado asegurador y reasegurador español, y cuyos ingresos consolidados alcanzaron a 83.603 millones de pesetas durante 1987 (aproximadamente US\$ 650.647.511 "dólares"), siendo sus recursos propios consolidados de 21.458 millones de pesetas (alrededor de US\$ 166.998.724 "dólares"), para el mismo período.

Mediante Declaración Jurada de fecha 12 de abril de 1989, suscrita por el señor Alberto Manzano Martos, en su calidad de Secretario General de [REDACTED], Compañía Internacional de Reaseguros S.A., éste declara lo siguiente:

- Que el 100% de las acciones del "inversionista" pertenecen al Consorcio Mapfre.
- Que [REDACTED], Compañía Internacional de Reaseguros S.A., proveerá al "inversionista" de la totalidad de los recursos necesarios para financiar la inversión solicitada, y
- Que tanto dicho financiamiento como la inversión que efectuará el "inversionista", será efectuada por el Consorcio Mapfre con recursos de su propiedad, actuando por cuenta propia y sin representar intereses de terceros.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima cerrada que fue constituida en el país el 4 de agosto de 1988, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Juan Ricardo San Martín Urrejola, con un capital social inicial de \$ 200.000, dividido en 2 acciones, de un valor nominal de \$ 100.000 cada una. Posteriormente, con fecha 23 de septiembre de 1988, modificó sus estatutos sociales ampliando el capital a \$ 4.500.000.000, dividido en 45.000 acciones de un valor nominal de \$ 100.000 cada una, de las cuales se han pagado hasta la fecha un total de 34.817 acciones. Acorde a lo señalado en sus estatutos, posee un amplio giro de inversiones como objeto social, y al 30 de noviembre de 1988 registró, según consta en Estados Financieros Interinos revisados con un alcance limitado por la empresa de auditores externos Arthur Young, Miembro de Arthur Young International, activos totales por \$ 3.680.601.000 y un patrimonio de

\$ 3.604.036.000. Su principal accionista (prácticamente en un 100%), es [REDACTED], Compañía Internacional de Reaseguros S.A., de España, quien financió su inversión con los recursos provenientes de la inversión "Capítulo XIX" autorizada por el Acuerdo N° 1889-11-880921, que autorizó una operación por US\$ 21.044.699 "dólares" en títulos de deuda externa, del que se dan antecedentes más adelante.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir créditos externos y parcialidades de créditos externos, por hasta una equivalencia aproximada de US\$ 9.840.000 "dólares", correspondientes a créditos externos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que son adeudados por el [REDACTED] y el Banco Central de Chile, en adelante el o los "deudores", según corresponda en cada caso, a los acreedores que se indican en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, por concepto de créditos de dinero nuevo y de las reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y 1988/91 de sus deudas externas. Para tales efectos, el "inversionista" ha individualizado títulos de deuda externa elegibles por un capital de US\$ 7.555.805,99 "dólares" y 376.495.116 Yenes, lo que da una equivalencia aproximada de alrededor de US\$ 9.960.854,13 "dólares", de los cuales seleccionará, como se indicó con anterioridad, un monto equivalente a US\$ 9.840.000 "dólares".

Según lo informado, los actuales acreedores de los créditos externos y parcialidades de créditos externos antes aludidos, son Libra Bank Plc y Bankers Trust. El último banco señalado, transferirá, en primera instancia, el capital de los créditos externos de su propiedad al Nederlandsche Middenstandbank N.V., para que éste, a su vez, los transfiera al "inversionista".

La adquisición por el "inversionista" corresponderá sólo al capital de los títulos de deuda externa aludidos, puesto que los intereses devengados hasta la fecha de la operación no forman parte de la negociación efectuada y serán pagados, en la oportunidad que corresponda de acuerdo a los términos de los Contratos de Dinero Nuevo y de Reestructuración de Deuda Externa, a los acreedores externos pertinentes. Los montos de los capitales de los títulos de deuda externa se denominarán, en adelante, los "créditos". Respecto de dichos "créditos", se solicita la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular (Libra Bank Plc) y del futuro acreedor (Nederlandsche Middenstandbank N.V.), al "inversionista".

Una vez adquiridos los "creditos" por el "inversionista", y luego de reconocido éste como nuevo acreedor titular de los mismos, éstos serán pagados de la siguiente forma: i) al contado por el deudor [REDACTED], acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX" y, ii) canjeados por el deudor Banco Central de Chile, por aquellos instrumentos a que se alude en la letra a) del N° 1 del Anexo N°1 del "Capítulo XIX".

Con el total de los recursos en pesos, moneda corriente nacional, provenientes del pago al contado y de la liquidación de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, cuya cifra se estima, en conjunto, en aproximadamente el equivalente de US\$ 7.970.000 "dólares", el "inversionista" efectuará un aumento de capital en la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a los siguientes fines:

- a) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 5.450.000 "dólares", a efectuar un aumento de capital en la sociedad Inversiones Ibéricas S.A., la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a adquirir un total de 5.476.728 acciones de la [REDACTED] que representan un 27,38% del actual capital accionario de dicha compañía. La compra de estas acciones se efectuará de conformidad con los términos ofrecidos en una licitación pública llevada a cabo el 28 de febrero de 1989 por [REDACTED] S.A., y adjudicada a Inversiones Ibéricas S.A., con fecha 14 de marzo de 1989 y, además, en virtud de los términos acordados en promesas de compraventa suscritas con las restantes 10 compañías que se indican en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, siendo el precio total pactado de UF. 203.904,47 más el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.610.547,77 "dólares".

Como consecuencia de dicha adquisición de acciones, el dueño del "inversionista", esto es, Cor[REDACTED] Compañía Internacional de Reaseguros S.A., de España, aumentará su participación en el capital social de la [REDACTED], a través de Inversiones Ibéricas S.A., a un 77,38%.

Cabe hacer presente, a este respecto, que como consecuencia de la materialización del Acuerdo "Capítulo XIX" N°1889-11-880921, la "empresa receptora" adquirió, a través de Inversiones Ibéricas S.A., el 50% de las acciones de la C[REDACTED].

En lo que respecta a Inversiones Ibéricas S.A., vale destacar que es una sociedad que pertenece prácticamente en un 100% a la "empresa receptora".

- b) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 2.200.000 "dólares", a aumentar, en un 7%, la participación de la "empresa receptora" en el capital accionario de la sociedad [REDACTED] del siguiente modo:
- i) Mediante la suscripción y pago de acciones que representarán aproximadamente el 5,318% del nuevo capital accionario de [REDACTED] S.A., en el equivalente en pesos de U.F. 87.273, y
  - ii) Mediante la compra, a las empresas relacionadas al señor Benjamín Davis, denominadas [REDACTED] de acciones actualmente existentes que representarán aproximadamente el 1,682% del nuevo capital accionario de [REDACTED] en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de U.F. 27.600.

Como consecuencia de dicha adquisición de acciones, la "empresa receptora" aumentará a un 45% su participación en el capital social [REDACTED].

Cabe hacer presente, a este respecto, que como consecuencia de la materialización del Acuerdo "Capítulo XIX" N°1889-11-880921, la "empresa receptora" adquirió el 38% de las acciones de [REDACTED].

... a su vez, destinará el 100% de los recursos recibidos de la "empresa receptora" como aporte de capital (aproximadamente US\$ 1.671.416 "dólares", equivalentes a U.F. 87.273) a los siguientes fines:

- x) A aumentar el capital social de su filial Sud América de Chile, ... con aproximadamente el equivalente en pesos de US\$ 815.857 "dólares" (U.F. 42.600).

Cabe hacer presente, a este respecto, que como consecuencia de la materialización del Acuerdo "Capítulo XIX" N°1889-11-880921, ... recibió un aumento de capital por UF. 52.830,45 de ...

- y) A aumentar el capital de ... con aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 509.432 "dólares" (U.F. 26.600).

Como consecuencia de dicho aumento de capital, ... aumentará a un 49,34% su participación en el capital social de ... mediante acciones que representarán el 15,4% del nuevo total accionario de la compañía.

Cabe hacer presente, a este respecto, que como consecuencia de la ... recibió un aumento de capital por UF. 58.642,91 de ...

- z) A aumentar el capital social de su filial ... con aproximadamente el equivalente en pesos de US\$ 346.127 "dólares" (U.F. 18.073).

Los recursos "Capítulo XIX" que como consecuencia de lo señalado, recibirán como aporte de capital las sociedades ... serán destinados por éstas a capital de trabajo, con el objeto de aumentar el volúmen de sus negocios.

- c) El remanente de los recursos, esto es, aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 320.000 "dólares", será destinado por la "empresa receptora" a capital de trabajo (aproximadamente U.F. 17.000).

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago respectivo, suscrito por el deudor ... y el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados, en un mismo documento, por el "inversionista", la "empresa receptora", ... autorizado ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia de lo siguiente:

- a) Mediante carta N°06456, de fecha 28 de abril de 1989, este Banco Central otorgó una aprobación, en principio, a la solicitud de inversión comentada.
- b) La sociedad [redacted] es actualmente una sociedad holding de las inversiones del señor Benjamín Davis y del Consorcio Mapfre, en las siguientes sociedades: [redacted] Isapres [redacted] Al 30 de junio de 1989 registró, según consta en una Estado Financiero auditado por la empresa de Auditores Externos Langton Clarke, activos consolidados totales por \$ 12.573.252.525, y un patrimonio consolidado de \$ 443.953.745. Sus actuales accionistas son: [redacted] (1.439.157 acciones que representan el 42,06% del capital), [redacted] (682.157 acciones que representan el 19,94% del capital), y la "empresa receptora" (1.300.160 acciones que representan el 38% del capital).
- c) [redacted] por su parte, es una sociedad anónima cerrada que fue constituida en el país el 4 de agosto de 1988, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Juan Ricardo San Martín Urrejola. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social, y al 30 de noviembre de 1988 registró, según consta en un Estado Financiero Interino revisado con un alcance limitado por la empresa de Auditores Externos Arthur Young, Miembro de Arthur Young International, activos totales por \$ 3.168.686.000, y un patrimonio por el mismo monto señalado.
- d) Al 31 de diciembre de 1988, las sociedades en las que [redacted] realizará aumentos de capital (por UF.87.237) con parte de los recursos provenientes de la inversión "Capítulo XIX" solicitada, presentaron los siguientes antecedentes financieros:

Nombre	Activos totales (Millones \$)	Patrimonio (Millones \$)	Utilidad (Millones \$)
[redacted]	12.789	886	103
[redacted]	263	117	34
[redacted]	1.860	527	16

- e) La [redacted] fue constituida durante el año 1927, y durante 52 años operó, según lo informado, como el único canal de exportación de los excedentes de reaseguros del mercado nacional, de modo que tenía el monopolio del reaseguro cedido de Chile al exterior. En 1980 se modificó el régimen legal de la actividad aseguradora en Chile, lo que produjo, entre otras innovaciones, el término del monopolio antes referido. Junto con dichas modificaciones, la empresa se transformó en una sociedad anónima y, desde ese momento, ha tratado de adecuarse a las

nuevas condiciones del mercado asegurador. [redacted]  
[redacted] tiene por objeto exclusivo operar en los reaseguros de los riesgos de seguros generales y de seguros de vida, y al 31 de diciembre de 1988, registró activos totales por \$ 22.891.877.000 y un patrimonio \$ 6.620.574.000. A la misma fecha indicada, sus accionistas eran los siguientes:

<u>NOMBRE</u>	<u>N° DE ACCIONES</u>	<u>PORCENTAJE</u>
[redacted]	10.000.188	50,00%
[redacted]	2.409.944	12,05%
[redacted]	1.854.804	9,27%
[redacted]	1.277.061	6,39%
[redacted]	1.040.056	5,20%
[redacted]	722.507	3,61%
[redacted]	593.857	2,97%
[redacted]	542.607	2,71%
[redacted]	181.444	0,91%
[redacted]	170.681	0,85%
Otros 30 accionistas	<u>1.206.851</u>	<u>6,04%</u>
TOTAL	20.000.000	100,00%

- f) Mediante el Acuerdo N° 1755-25-861001, se autorizó a [redacted] en [redacted] la realización de una inversión bajo las disposiciones del "Capítulo XIX", por US\$ 900.000 "dólares" en títulos de deuda externa, cuyo objeto fue adquirir acciones de la empresa [redacted].
- g) Mediante carta 6 de abril de 1989, se informó que [redacted] en [redacted], Compañía Internacional de Reaseguros S.A., de España, tiene la intención de adquirir posteriormente la totalidad de las acciones que el "inversionista" poseerá de la "empresa receptora", como consecuencia de la materialización de la inversión "Capítulo XIX" comentada, dentro de los cinco meses siguientes a la realización de la operación. En consecuencia, en su oportunidad se solicitará el respectivo cambio de inversionista titular.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Apoint S.A., de Uruguay, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 13 de febrero, 6 y 25 de abril, 19 y 31 de mayo y 15 de junio de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [redacted] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de créditos externos y parcialidades de créditos externos por hasta una equivalencia aproximada de US\$ 9.840.000,00 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", correspondientes a parte de un total de créditos externos por una equivalencia aproximada de alrededor de US\$ 9.960.854,13 "dólares",

todos los cuales se encuentran amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que son adeudados por el [REDACTED], [REDACTED] y el Banco Central de Chile, en adelante el o los "deudores", según corresponda en cada caso, a los acreedores que se indican más adelante, por concepto de créditos de dinero nuevo y de las reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y 1988/91 de sus deudas externas. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
BOU 85 SIN 02	Banco Hispano Americano.	1.000.000,00	1.000.000,00	[REDACTED]
BOU 85 SIN 12	The Royal Bank of Canada.	600.000,00	600.000,00	Id.
BOU 85 SIN 18	Wells Fargo Bank, N.A.	500.000,00	500.000,00	Id.
BOU 85 SIN 19	Id.	500.000,00	500.000,00	Id.
BOU 85 SIN 17	Id.	285.580,86	285.580,86	Id.
BOU 85 SYNBKAM Exhibit 19 -A3	Banque Francaise du Commerce Ext.	714.285,70	78.435,62	Id.
BOU 85 SYNBKAM Exhibit 20	The Chase Manhattan Bank, N.A.	1.428.571,40	772.348,81	Id.
BOU 85 SIN 15	Wells Fargo Bank, N.A.	40.439,14	28.410,37	Id.
BOU 85 SIN 16	Id.	167.099,96	167.099,96	Id.
BOU 88 SIN 002 Exhibit 14	Bank Of New England, N.A.	285.714,30	168.124,38	Id.
BOU 83-84 1005	Banco Exterior de España, Miami Agency	1.000.000,00	140.000,00	Id.
005	American NTL Bank & Trust Co.	695.454,00	150.000,00	Banco Central de Chile
3/20	Merrill Lynch Bank Trust Co.	53.670,27	53.670,27	Id.

N° de Credit Schedule	Acreeedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
3/17	Bayerische Hypoteken Wechsel.	107.142,84	107.142,84	Banco Central de Chile
3/076	Libra Bank Plc.	3.027.143,57	798.980,87	Id.
3/052	Id.	3.145,12	3.145,12	Id.
3/018 Exhibit 28	Bank of Montreal	1.142.666,64	555.555,55	Id.
018 Exhibit 1	National Westminster Bank.	666.666,64	666.666,64	Id.
018 Exhibit 7	Commerce Bank International S.A.	888.888,88	888.888,88	Id.
New Money 84	Midland Bank Plc	28.869.710,45	24.275,85	Id.
New Money 85	Id.	17.547.426,84	<u>67.479,97</u>	Id.
		SUB TOTAL EN US\$	7.555.805,99	
N° de Credit Schedule	Acreeedor registrado	Monto Capital original (YEN)	Monto sujeto a cambio de acreedor (YEN)	Deudor
10 Exhibit 19	Libra Bank Plc.	6.327.193,00	6.327.193,00	Banco Central de Chile
SYN 8 Exhibit 1	The Sumitomo Bank Ltd.	1.676.121,62	<u>370.167.923,00</u>	Id.
		SUB TOTAL EN YEN	376.495.116,00	
		TOTAL EQUIVALENCIA APROXIMADA EN US\$	9.960.854,13	

Según lo informado, los actuales acreedores de los créditos externos y parcialidades de créditos externos antes aludidos (por hasta la equivalencia aproximada de US\$ 9.960.854,13 "dólares") son Libra Bank Plc y Bankers Trust. El último banco señalado, transferirá, en primera instancia, el capital de los créditos externos de su propiedad al Nederlandsche Middenstandbank N.V., para que éste, a su vez, los transfiera al "inversionista".

En las cesiones de los respectivos créditos externos y parcialidades de créditos externos, de los acreedores originales a los acreedores actuales (Libra Bank Plc y Bankers Trust) y, posteriormente, del Bankers Trust al Nederlandsche Middenstandbank N.V., para que éste, junto con el Midland Bank Plc., transfiera los títulos, en definitiva, al "inversionista",

deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos contratos de dinero nuevo y de reestructuración de los "deudores".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de los créditos externos y parcialidades de créditos externos señalados (hasta una equivalencia aproximada de US\$ 9.840.000,00 "dólares"), sin considerar los respectivos intereses devengados hasta la fecha de la operación. Los capitales de dichos títulos se denominarán, en adelante, los "créditos".

El pago de los intereses a los acreedores se hará en las correspondientes fechas de pago de intereses, contempladas en los contratos de préstamo vigentes.

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago y canje de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", y canje que se efectuará por instrumentos de aquéllos señalados en la letra a) del N° 1 del Anexo N°1 del "Capítulo XIX", según lo solicitado y convenido entre el "inversionista" y los "deudores". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio de pago respectivo, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", suscrito por el "inversionista" con el deudor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 19 de mayo de 1989.

Acorde a los términos del convenio acompañado, este "deudor" garantiza al "inversionista" que el monto neto que él recibirá, con motivo del pago de sus "créditos" por US\$ 4.240.000 "dólares", será el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 3.498.000 "dólares", esto es, el 82,5% de los mismos. Se deja constancia que en el aludido pago no se incluirá suma alguna por concepto de los intereses devengados por los "créditos" con anterioridad a la fecha de pago de los mismos, los cuales no serán objeto de la inversión en Chile. Asimismo, se señala en el convenio que los intereses devengados serán remesados al exterior en la fecha que corresponda según los términos de los contratos de reestructuración de la deuda externa.

ii) Los mandatos irrevocables correspondientes a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados, en un mismo documento, por el "inversionista", la "empresa receptora", [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] al deudor [REDACTED] [REDACTED] autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 19 de mayo de 1989.

b) Que, con el total de los recursos en pesos, moneda corriente nacional, provenientes del pago al contado y de la liquidación de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, cuya cifra se estima, en conjunto, en aproximadamente el equivalente de US\$ 7.970.000 "dólares", el "inversionista" efectuará un aumento de capital en la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a los siguientes fines:

i) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 5.450.000 "dólares", a efectuar un aumento de capital en la sociedad [REDACTED], la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a adquirir un total de 5.476.728 acciones de la [REDACTED], que representan un 27,38% del actual capital accionario de dicha compañía. La compra de estas acciones se efectuará de conformidad con los términos ofrecidos en una licitación pública llevado a cabo el 28 de febrero de 1989 por [REDACTED] y adjudicada a [REDACTED] con fecha 14 de marzo de 1989 y, además, en virtud de los términos acordados en promesas de compraventa suscritas con las restantes 10 compañías que se indican a continuación, siendo el precio total pactado de U.F. 203.904,47 más el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.610.547,77 "dólares". El detalle de los vendedores y los montos involucrados, es el siguiente:

<u>Nombre del vendedor</u>	<u>N° de acciones</u>	<u>Precio</u>
[REDACTED]	2.409.944	U.F. 67.544,03 más equivalente de US\$ 1.239.071,24 "dólares".
Mutualidad de Carabineros	1.040.056	U.F. 52.699,70
[REDACTED]	722.507	U.F. 20.249,86 más equivalente de US\$ 371.476,53 "dólares".
[REDACTED]	542.607	U.F. 26.571,60
Mutualidad del Ejército y Aviación	181.444	U.F. 8.596,83
Mutual de Seguros de Chile (Armada)	140.000	U.F. 6.611,46
[REDACTED]	119.695	U.F. 5.832,15
[REDACTED]	118.928	U.F. 5.993,24
[REDACTED]	116.105	U.F. 5.728,66

<u>Nombre del vendedor</u>	<u>N° de acciones</u>	<u>Precio</u>
[REDACTED]	50.600	U.F. 2.420,99
[REDACTED]	17.842	U.F. 842,58
A.F.P. [REDACTED]	17.000	U.F. 813,37
TOTAL	5.476.728	U.F. 203.904,47 más equivalente de US\$ 1.610.547,77 "dólares".

Como consecuencia de dicha adquisición de acciones, el dueño del "inversionista", esto es, [REDACTED], Compañía Internacional de Reaseguros S.A., de España, aumentará su participación en el capital social de la [REDACTED] a través de Inversiones Ibéricas S.A., a un 77,38%.

ii) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 2.200.000 "dólares", a aumentar, en un 7%, la participación de la "empresa receptora" en el capital accionario de la sociedad [REDACTED], del siguiente modo:

- Mediante la suscripción y pago de acciones que representarán aproximadamente el 5,318% del nuevo capital accionario de [REDACTED] L. [REDACTED] línea § [REDACTED] en el equivalente en pesos de U.F. 87.273, y
- Mediante la compra, a las empresas relacionadas al señor Benjamín Davis, denominadas [REDACTED], de acciones actualmente existentes que representarán aproximadamente el 1,682% del nuevo capital accionario de [REDACTED] en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de U.F. 27.600.

Como consecuencia de dicha adquisición de acciones, la "empresa receptora" aumentará a un 45% su participación en el capital social de [REDACTED]

[REDACTED] a su vez, destinará el 100% de los recursos recibidos de la "empresa receptora" como aporte de capital (aproximadamente US\$ 1.671.416 "dólares", equivalentes a U.F. 87.273) a los siguientes fines:

- A aumentar el capital social de su filial [REDACTED] con aproximadamente el equivalente en pesos de US\$ 815.857 "dólares" (U.F. 42.600).
- A aumentar el capital de [REDACTED] con aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional de US\$ 509.432 "dólares" (U.F. 26.600).

h  
a,  
↑  
↓



deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en

relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1942-19-890621 - [REDACTED] - Informe sobre Préstamo de Urgencia - Memorandum N° 52 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera Subrogante, en conformidad a lo señalado en el Acuerdo N° 1933-01-890511, modificado por los Acuerdos N°s. 1934-01-890512 y 1936-14-890524, informó al Comité Ejecutivo que e [REDACTED] no ha solicitado préstamos de urgencia entre el 14 y el 20 de junio de 1989. El total de Préstamo de Urgencia otorgado a la fecha al [REDACTED] asciende a \$ 16.843.314.000.-. El vencimiento de estos préstamos es el 30 de junio de 1989.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1942-20-890621 - [REDACTED] - Enajenación de créditos administrados por [REDACTED] en Liquidación - Memorandum N° 53 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera Subrogante recordó que por contratos fechados el 30 de agosto de 1982, 29 de julio de 1983 y 31 de mayo de 1984, el Banco Central compró a [REDACTED] parte de su cartera de colocaciones en moneda nacional reajutable y no reajutable. Dichos contratos fueron posteriormente modificados por instrumentos privados de fecha 31 de mayo de 1984, 24 de abril de 1985 y 28 de junio de 1985. La cartera cedida por [REDACTED] a este Banco Central ascendió a un monto equivalente a U.F. 576.544,25.

4  
[Handwritten signatures]

Mediante instrumento privado suscrito en 1985, este Banco Central otorgó un mandato a [REDACTED], [REDACTED] lo aceptó para que ésta administrara y cobrara judicial y extrajudicialmente la cartera de colocaciones cedida a este Instituto Emisor y para que ejerciera las demás facultades contenidas en dicho mandato.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, por Resolución N° 98 de 25 de junio de 1986, publicada en el Diario Oficial de 27 de junio de 1986, revocó la autorización de existencia de [REDACTED], [REDACTED] la que quedó disuelta y en estado de liquidación forzosa. A esa fecha, el saldo de la obligación de recompra de [REDACTED], [REDACTED] para con este Instituto Emisor alcanzaba a U.F. 552.711,90.

Como consecuencia de la citada Resolución, el mandato de administración de cartera otorgado a [REDACTED], [REDACTED] por este Banco Central terminó el 27 de junio de 1986, fecha desde la cual esa Financiera continuó administrando de hecho la cartera de créditos que pertenece a este Banco Central.

Mediante Acuerdo N° 1831-03-871125, el Comité Ejecutivo resolvió otorgar un mandato a [REDACTED], [REDACTED] en Liquidación para que administre la cartera cedida a este Banco Central y para que proceda a licitarla a otras instituciones financieras a la brevedad. Asimismo, se instruyó a nuestra Fiscalía para que redactara el mencionado mandato.

Con fecha 14 de abril de 1988, se suscribió la escritura de mandato de administración de cartera entre el Banco Central y [REDACTED], [REDACTED] A. en Liquidación. En su cláusula séptima se establece que el Banco Central "....confiere mandato a "[REDACTED]" para que ésta, actuando por cuenta y en representación del primero, proceda a licitar, a otras empresas bancarias o sociedades financieras, la cartera de colocaciones a que alude la cláusula primera del presente contrato, con la excepción de la cartera relacionada. "[REDACTED]...acepta expresamente dicho mandato".

De acuerdo a lo informado por [REDACTED], [REDACTED] en Liquidación, sólo el 32,3% de la cartera cedida en pesos y el 42,2% de la cartera cedida en Unidades de Fomento podrá ser objeto de licitación. El resto es cartera relacionada o con juicios pendientes.

Por Acuerdo N° 1890-03-880929 se aceptó y se adjudicó la oferta presentada por el [REDACTED], [REDACTED] sobre la cartera licitada. En dicho proceso el [REDACTED], [REDACTED] fue el único ofertante con un precio de U.F. 2.011,27, equivalente a 1,054% del valor par de la cartera licitada.

Con ocasión de la adjudicación hecha al Banco del Estado de Chile, de la totalidad de la cartera de propiedad de las [REDACTED], [REDACTED] ambas en Liquidación; la Administración Delegada sugirió a este Instituto Emisor la posibilidad de ofrecer al referido Banco el saldo de la cartera de créditos que el Banco Central había adquirido a la [REDACTED], [REDACTED].

El Banco Central no está en condiciones de continuar o asumir la administración de esta cartera, ni tampoco, la cobranza judicial de la misma. De otro lado, el hecho de ceder esta cartera se insertaría en el contexto de una política de orden general, en el sentido que el Banco

Central debería enajenar aquellos activos que no corresponden a sus funciones más relevantes, más aún si ellos provienen de instituciones financieras que se encuentran en liquidación, política que aparece refrendada en la legislación que se ha dictado respecto de dichas instituciones.

En carta del 31 de mayo de 1989, el Presidente del Banco del Estado de Chile, luego de evaluar la cartera de créditos de propiedad del Banco Central de Chile, formula una oferta sobre dicha cartera por un monto de \$ 18.441.670.

Analizada la oferta presentada por el Banco del Estado de Chile, en relación exclusiva de los créditos vigentes (85,8 millones), se obtiene que dicho precio representa un 21,49 del valor par de estos créditos, oferta que se estima bajo lo esperado.

Con fecha 8 de junio de 1989, este Banco Central de Chile manifestó al Banco del Estado de Chile estar dispuesto a ceder a esa Institución en \$ 25.000.000.-, la cartera de créditos en cuestión. Dicho Banco y conforme a un reestudio efectuado del valor económico de la cartera, acepta el precio anteriormente mencionado, según consta en Oficio Ord. N° 4187 del 9 de junio de 1989 del Presidente del Banco del Estado de Chile.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la oferta presentada por el Banco del Estado de Chile, de fecha 9 de junio de 1989, para la compra de la cartera de créditos de propiedad del Banco Central de Chile que este último adquirió a la Institución de Fomento al amparo del Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones y acordó lo siguiente:

- 1° Adjudicar al Banco del Estado de Chile, en la suma de \$ 25.000.000, la cartera de créditos antes referida de propiedad de este Banco Central de Chile, conforme a carta oferta de fecha 9 de junio de 1989.
- 2° El precio de la cesión será cargado en la cuenta corriente que el Banco del Estado de Chile mantiene en este Instituto Emisor, a los diez días hábiles siguientes a la fecha de comunicación del presente Acuerdo.
- 3° Facultar al Director de Política Financiera y al Gerente de Instituciones Financieras para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, puedan realizar y suscribir con el Banco del Estado de Chile todos los actos, contratos o documentos que sean necesarios para ceder a esta última institución los créditos materia de este Acuerdo.
- 4° Instruir a la Fiscalía de este Banco Central de Chile para que proceda a redactar los documentos correspondientes.

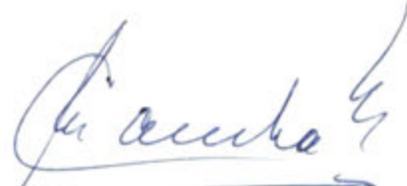
1942-21-890621 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

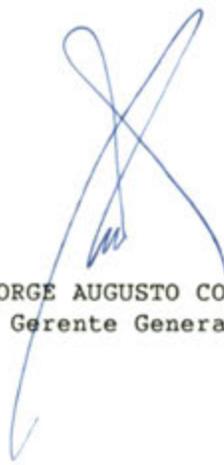
- Autorización N° 35 del 15 de junio de 1989, al Gerente Coordinador de la Deuda Externa, don Italo Traverso Natoli, para viajar a Nueva York el 18 de junio de 1989, por 5 días, con motivo de Renegociación de la Deuda Externa.

- Autorización N° 36 del 15 de junio de 1989, al Jefe Departamento Coordinador de la Deuda Externa, don Juan Enrique Allard Pinochet, para viajar a Nueva York el 18 de junio de 1989, por 5 días, con motivo de Renegociación de la Deuda Externa.
- Autorización N° 37 del 15 de junio de 1989, al Jefe Departamento Política Financiamiento Externo, don Jorge Alamo Araya, para viajar a Caracas el 17 de junio de 1989, por 5 días, con motivo de Reunión convocada por el "SELA".
- Autorización N° 38 del 19 de junio de 1989, al Gerente General, don Jorge Augusto Correa, para viajar a Japón y U.S.A. el 21 de junio de 1989, por 9 días, con motivo de la Entrega de Cargo de Oficina de Representación en Japón y U.S.A.
- Autorización N° 39 del 19 de junio de 1989, al Representante Financiero de la Oficina en Tokio, don José Luis Daza Narbona, para viajar a Tokio el 21 de junio de 1989, por 2 días, con motivo de asumir el cargo.

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Vicepresidente

  
MANUEL CONCHA MARTINEZ  
Presidente

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

  
JORGE AUGUSTO CORREA  
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1942-05-890621  
Anexo Acuerdo N° 1942-12-890621

LMG/cng/mip.-  
6334P

LAP/0201

MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES

UNIDAD: DIRECCION DE PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO

---

2. FUNCIONES:

1. Administrar y ejecutar, de acuerdo a sus respectivas normas, el Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado, el Programa de Financiamiento Industrial y aquellos otros Programas de Crédito que le puedan encomendar, a futuro, el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.
2. Estudiar y proponer al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, al Banco Mundial, al Banco Interamericano de Desarrollo u otros, las normas necesarias para el adecuado cumplimiento de los Programas que administre y ejecute, así como las modificaciones que se requiera efectuar a dichas normas para lograr el objetivo antes señalado.
3. Evaluar y revisar los proyectos de inversión que presenten las empresas participantes en los Programas.
4. Controlar el desembolso y recuperación de los créditos otorgados así como el desarrollo, implementación y adecuado cumplimiento de los proyectos financiados con los recursos de los Programas.
5. Informar al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile sobre la ejecución y cumplimiento de los Programas.
6. Promover y difundir entre los bancos comerciales, las empresas y los organismos públicos y privados las características de los Programas, con el objeto de fomentar el uso de los recursos asignados a los mismos.
7. Representar al Banco Central ante el Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, instituciones financieras nacionales y extranjeras y organismos o entidades del sector público del país, en cuanto sea necesario para el cumplimiento de sus cometidos, y previa delegación de la respectiva autoridad.
8. Cumplir las demás funciones que le encomiende el Comité Ejecutivo del Banco.

MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES

UNIDAD: DIRECCION DE PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO

---

DESCRIPCION DE CARGO

CARGO : DIRECTOR DE PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO  
RESPONSABLE ANTE : COMITE EJECUTIVO  
SUPERVISA A : GERENTE DE PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO Y  
ASESOR LEGAL.  
SUBROGADO POR : EL FUNCIONARIO QUE DESIGNE  
FUNCION BASICA :

Administrar, ejecutar y supervisar los Programas de Financiamiento acordados o que se acuerden con el Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo u otros organismos de crédito internacionales, que le encomiende el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

FUNCIONES ESPECIFICAS:

1. Aprobar o rechazar solicitudes de refinanciamiento que presenten las instituciones financieras de acuerdo a los programas de crédito en vigencia.
2. Estudiar y proponer la normativa necesaria para el adecuado cumplimiento de los Programas y las modificaciones que se requiera para lograr sus objetivos.
3. Dar su aprobación al análisis, evaluación y revisión realizados en relación a los proyectos de inversión y a los programas de acción de las empresas participantes.
4. Supervisar la información que deban entregar los bancos y empresas participantes en los Programas.
5. Supervisar el desembolso y la recuperación de los préstamos otorgados, verificando que las transacciones entre bancos y empresas participantes sean efectuadas bajo condiciones de mercado, y que los proyectos financiados con recursos de los Programas sean implementados y desarrollados en la forma aprobada por la Dirección de Programas de Financiamiento.

MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES

UNIDAD: DIRECCION DE PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO

---

6. Presentar informes para el Banco Mundial, el BID u otros organismos de acuerdo a lo establecido en los Programas.
7. Efectuar la promoción y difusión de los Programas entre las empresas, los bancos y los organismos públicos y privados para fomentar el uso de los recursos asignados a los mismos.
8. Coordinar las relaciones entre esta Dirección y la Comisión Asesora creada por Decreto Supremo de Hacienda N° 582, de fecha 27 de junio de 1985, ratificada por Decreto Supremo de Hacienda N° 376, de fecha 24 de abril de 1989, a fin de permitir un adecuado flujo de información hacia la Comisión en todo lo relacionado con el funcionamiento mismo de los Programas de Reestructuración Financiera del Sector Privado y de Financiamiento Industrial, así como con los casos específicos de empresas que se sometan a la consideración de los Consejeros.
9. Proponer al Presidente de la Comisión Asesora los casos que deban presentarse a conocimiento y aprobación de los Consejeros, y el día y la hora en que se realizará la sesión correspondiente.
10. Representar al Banco Central ante el Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, bancos nacionales y extranjeros, Banco Central de Chile, Ministerios de Hacienda y Economía, Fomento y Reconstrucción, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Superintendencia de Valores y Seguros y Corfo, en cuanto sea necesario para el cumplimiento de sus cometidos, previa delegación de facultades de la respectiva autoridad.

MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES

DIRECCION DE PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO

DESCRIPCION DEL CARGO

CARGO	:	GERENTE DE PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO
RESPONSABLE ANTE	:	DIRECTOR DE PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO
SUPERVISAR A	:	JEFE DE OPERACIONES DE PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO Y ANALISTAS FINANCIEROS
SUBROGADO POR	:	

FUNCIONES DEL CARGO

FUNCIONES BASICAS:

Revisar, analizar y recomendar la aprobación o rechazo de los antecedentes técnicos y financieros que presenten las empresas solicitantes de créditos a financiarse con los recursos de las líneas de crédito refinanciados por el Banco Central de Chile.

Evaluar los proyectos de inversión que presenten las empresas participantes.

FUNCIONES ESPECIFICAS:

- 1) Negociar con empresas participantes condiciones y términos de los Subpréstamos.
- 2) Participar en la contratación de consultores para evaluar proyectos de inversión, capacidad productiva de empresas, etc.
- 3) Coordinar con bancos acreedores las posibles soluciones de las empresas beneficiarias y sus correspondientes proyectos de inversión.
- 4) Supervisar la información que deben entregar los bancos participantes en los Programas.
- 5) Examinar y proponer soluciones a los bancos acreedores para los problemas financieros que se detecten en las empresas beneficiarias.
- 6) Supervisar los préstamos hechos con los recursos de los Programas, verificando principalmente que las transacciones sean efectuadas bajo condiciones de mercado.

- 7) Supervisar la documentación presentada en las solicitudes de desembolso.
- 8) Supervisar las visitas periódicas que la Dirección debe efectuar a las empresas beneficiarias.
- 9) Supervisar la revisión formal de cada proyecto de inversión y la emisión del informe correspondiente.
- 10) Controlar la adquisición de los ítems que se refinanciarán, verificando que se adquieran a precios razonables y sean apropiados al uso propuesto.
- 11) Preparar informes al Banco Mundial, BID y otros organismos de acuerdo a lo establecido en los contratos de crédito.
- 12) Representar a la Dirección ante el Banco Mundial, BID, bancos nacionales y extranjeros, Ministerios de Hacienda y Economía, Fomento y Reconstrucción, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Superintendencia de Valores y Seguros y CORFO, previa delagación de facultades de la respectiva autoridad.

MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES

UNIDAD: DIRECCION DE PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO

---

DESCRIPCION DE CARGO

CARGO : ASESOR LEGAL  
RESPONSABLE ANTE : DIRECTOR DE PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO  
SUPERVISA A :  
SUBROGADO POR : ABOGADO QUE DESIGNE FISCALIA  
FUNCION BASICA :

Revisar, analizar y recomendar la aprobación, modificación o rechazo de los antecedentes jurídicos de las empresas participantes y de los proyectos de inversión a refinanciarse con recursos de los Programas de Crédito que administre y ejecute la Dirección.

FUNCIONES ESPECIFICAS:

1. Examinar los antecedentes legales de las empresas participantes en los programas de credito, así como sus respectivos proyectos de inversión, a fin de establecer si reúnen los requisitos legales necesarios para acceder a la línea de crédito de que se trate.
2. Analizar y revisar todos los antecedentes legales de las empresas participantes en los Programas y de sus respectivos proyectos de inversión a fin de cautelar que ellos se enmarquen dentro de la normativa jurídica vigente en el país, emitiendo los informes legales correspondientes.
3. Verificar que los contratos de subpréstamo que celebren los bancos comerciales con las empresas participantes coincidan en todas sus partes con lo establecido en lo convenios que rijan cada uno de los Programas de Financiamiento.
4. Recomendar cualquier modificación en los estatutos de las empresas beneficiarias que se requieran para cumplir las políticas de los Programas.

MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES

UNIDAD: DIRECCION DE PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO

---

5. Recomendar y participar en la contratación de consultores para estudios específicos de índole jurídica.
6. Asesorar legalmente al Director de Programas de Financiamiento en todos los asuntos derivados del cumplimiento de los Contratos de Participación suscritos por el Banco Central de Chile con las Instituciones Financieras Intermediarias participantes en los Programas.
7. Mantener contactos con abogados de los bancos y empresas, analizando los diferentes alcances legales relacionados con los proyectos de inversión y otros antecedentes legales relevantes.
8. Emitir los informes legales que su jefe directo le solicite en relación con las materias propias de conocimiento de la Dirección.
9. Informar jurídicamente todas aquellas materias que le solicite su jefe directo y digan relación con asuntos de la Dirección, salvo las que digan relación con las funciones o atribuciones del Banco Central de Chile o que pudieren comprometer a éste, que deberán ser informadas por la Fiscalía de dicha institución.

UNIDAD: DIRECCION DE PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO

---

DESCRIPCION DE CARGO

CARGO : JEFE OPERACIONES DE PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO

RESPONSABLE ANTE : GERENTE DE PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO

SUPERVISA A : ADMINISTRATIVO BANCARIO

SUBROGADO POR : ADMINISTRATIVO BANCARIO

FUNCIONES BASICAS:

Realizar las actividades relacionadas con los desembolsos y recuperación de los préstamos concedidos a las instituciones financieras participantes en los Programas de crédito que administre la Dirección.

Coordinar las actividades relacionadas con los giros, reposiciones y pagos de los préstamos otorgados para las líneas de crédito que administre la Dirección.

Desarrollar las actividades administrativas internas de la Dirección.

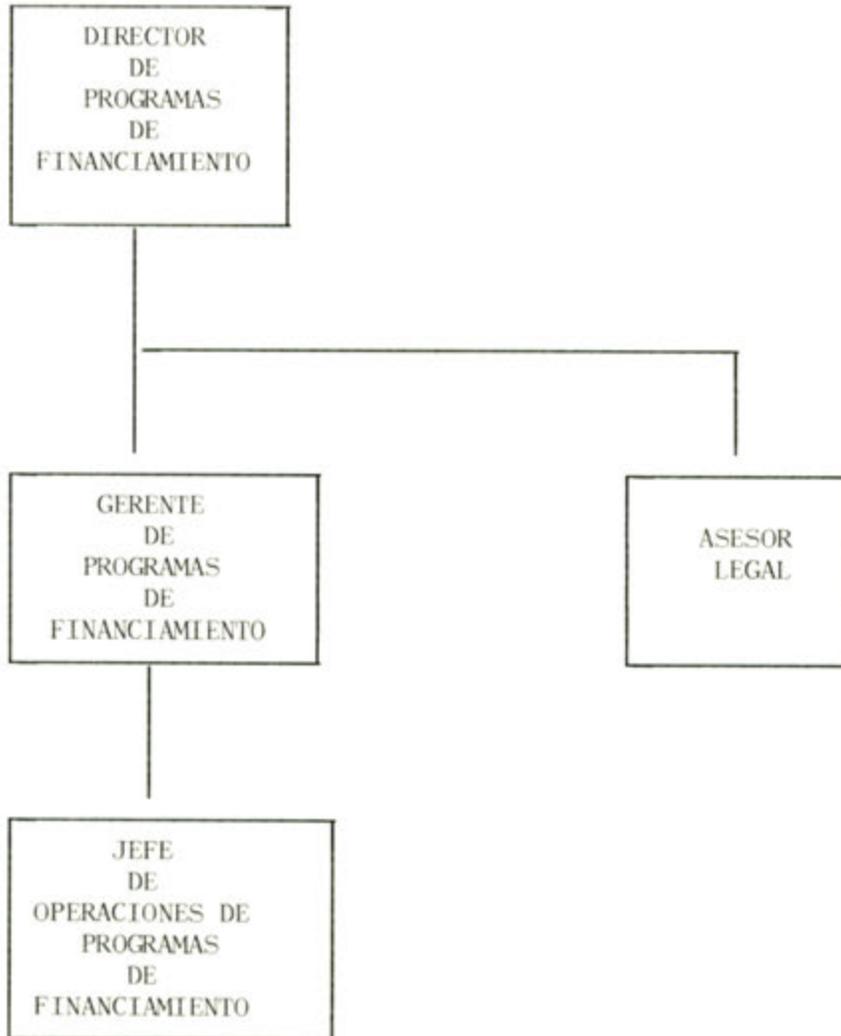
FUNCIONES ESPECIFICAS:

1. Coordinar con la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile el desembolso y recuperación de los recursos de los Programas de Financiamiento.
2. Llevar un seguimiento del cumplimiento del programa de desembolsos y recuperaciones comprometidos con los bancos participantes asociados a subpréstamos en conformidad con los proyectos de inversión aprobados a las empresas beneficiarias.
3. Revisar la información que deben entregar los bancos y las empresas participantes en los Programas de Financiamiento.
4. Elaborar estudios e informes periódicos relacionados con la marcha de los Programas, destinados al Banco Mundial, Comisión Asesora, BID y otras entidades.
5. Coordinar con el Banco Mundial y otros organismos internacionales, las actividades relacionadas con los desembolsos de préstamos y reposiciones de fondos a las cuentas especiales de crédito.
6. Coordinar con las entidades financieras participantes lo relativo a desembolsos y recuperación de créditos concedidos.

7. Velar por el buen funcionamiento operacional de la Dirección definiendo los procedimientos correspondientes.
8. Inspeccionar los proyectos con el objeto de verificar que las inversiones correspondan a lo proyectado y a la documentación presentada.
9. Proponer las auditorías externas que sean necesarias para el control de los proyectos como para los Programas de Crédito.

LAP/0201

DIRECCION DE PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO



TOTAL DIRECCION:

- 1 Director
- 1 Gerente
- 1 Asesor Legal
- 1 Jefe de Operaciones
- 3 Secretarias
- 3 Analistas
- 1 Administrativo Bancario

TOTAL: 11 personas.